I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0117/07/21.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69 en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf

VI. **Firma de titular:** **Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales[1]; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

***Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.**

[1] **En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

DONAJI

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano
RECIBIDO 25 OCT. 2022
UNIDAD TÉCNICA, DE CONSERVACIÓN Y MANEJO

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS 2021-2024
RECIBIDO 23 NOV 2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0842/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A 01 JUN 2022

PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
25 OCT 2022
RECIBIDO OFICIALÍA

C. PABLO ALEJANDRO QUINTANA REYES
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DESARROLLADORA INMOBILIARIA AHG, S.A. DE C.V.
[redacted]
TEL: [redacted]
correo: [redacted]@gmail.com

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. PABLO ALEJANDRO QUINTANA REYES** en su calidad de **DESARROLLADORA INMOBILIARIA AHG, S.A. DE C.V.**, (en adelante la **promovente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA"**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre frente al Hotel, ubicado en el lote 4-01, supermanzana 31, y 1-11, supermanzana 32, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Puerto Morelos** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,....Articulo 46. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento, el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **40**, **fracción IX, inciso c),** del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL HOTEL SENSIRA, RESORTE & SPA, RIVIERA MAYA**", (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida en la Zona Federal Maritima Terrestre frente al Hotel, ubicado en el lote 4-01, supermanzana 31, y 1-11, supermanzana 32, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. PABLO ALEJANDRO QUINTANA REYES** en su calidad de apoderado legal de la empresa **DESARROLLADORA INMOBILIARIA AHG, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**) y,

R E S U L T A N D O:

I Que el 29 de julio de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD061**.

II Que el 05 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** a través de la publicación No. **DGIRA/0021/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **29 de julio al 04 de agosto de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior.

III Que 10 de agosto de 2021, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico *NOVEDADES* de fecha 04 de agosto de 2021.

IV Que el 12 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto,** mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.

V Que el 17 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1280/2021**; a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VI Que el 17 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1281/2021**, a través a través del cual y con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Puerto Morelos** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII Que el 18 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1282/2021**, a través a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS),** emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-MBJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014 y el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de**

México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

VIII Que el 18 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1823/2021**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

IX Que el 18 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1284/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre** de la **SEMARNAT (DGVS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el sitio de ubicación del mismo, presenta vegetación de humedal y especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X Que el 18 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1285/2021**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referente a la congruencia y viabilidad con los lineamientos que regulan el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000, otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XI Que el 30 de septiembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **DRPYyCM.UTCMR/280/2021** de fecha 28 de septiembre del mismo año, por medio del cual la **Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitió comentarios en relación al **proyecto**.

XII Que el 11 de noviembre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1531/2021**, mediante el cual se solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**.

XIII Que el 01 de febrero de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 de enero de 2022, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante oficio **04/SGA/1531/2021** de fecha 11 de octubre de 2021.

XIV Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo no se recibieron opinión por parte de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA),** de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, de la **Secretaria de Ecología y Desarrollo Urbano** (**SEMA**), y del **H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad** y de la **Dirección de General de Vida Silvestre** (**DGVS**).

C O N S I D E R A N D O:

I GENERALES

I Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y Fracciones IX, X y XI; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014 **(POEL-MBJ)**; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela.Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones **IX**, **X** y **IX** y 35 de la **LGEEPA**.

2 CONSULTA PÚBLICA.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada se tiene que:

El proyecto consiste en la colocación de una torre guarda-vida con una altura de 3.51 m, colocado en el sustrato arenoso, a una profundidad de 1.5 m, sin cimentación, camastros de plásticos, mesas de madera, camas balinesas, zona para actividades deportivas en playa.

Tabla 1. Características individuales y superficie de ocupación de las obras, mobiliarios y actividades a realizar como parte del proyecto obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre del HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA.

PERIODICIDAD	USO	DESCRIPCIÓN	Superficie individual (m^2)
Actividades de colocación y retiro diario	Actividades recreativas de playa	Actividades deportivas y/o eventos especiales Torneos de voleibol Torneos de futbol	150.91

	Colocación de mobiliario removible	Cama balinesa Camastros caqui/blanco 14"alt. Marca grosifellex Mesa de servicio con 4 sillas Mesas lat. Blanco satinado marca grosfillex cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval. Medidas de 46* 31* 22 de altura	3.78 1.56 2.56 0.18 0.05
Actividades que se ejecutarán 1 sola vez y su presencia será continua.	Colocación de obra removible	Torre guardavidas	4.95
	Ajardinamiento	Sembrado de palma de coco (*Cocos nucifera*) adulta, 0.40 m de Ø	0.13

Tabla 2. Superficie de la obra removible, dimensiones, porcentaje de ocupación y superficie total que será utilizada para la torre guarda-vidas.

USO	DESCRIPCIÓN	Superficie individual (m^2)	Uso promedio		
			Cantidad	Superficie (m^2)	Porcentaje
Colocación de obra removible	Torre guarda-vidas	4.95	1	4.95	0.16%

tabla 4. Superficie de cada uno de los componentes, dimensiones y superficie total que será utilizada considerando el uso promedio de mobiliario removible.

Descripción	Superficie individual (m^2)	Uso promedio		
		Cantidad	Superficie (m^2)	Porcentaje
Actividades deportivas y/o eventos especiales	150.91	1	150.91	5.02%
Torneos de Voleibol				
Torneos de futbol				
Cama balinesa	3.78	16	60.48	2.01
Camastro caqui/blanco 14" alt. Marca grosfillex	1.56	94	146.64	4.88%
Mesa de servicio con 4 sillas	2.56	10	25.6	0.85%
Mesa lat. Blanco satinado marca grosfillex	0.18	70	12.6	0.42%
Cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat. Oval. Medidas de 46* 31 * 22 de altura	0.05	16	0.8	0.03%
Total general	**No aplica**	**207**	**397.03**	**13.21%**

Se pretende una ocupación de una superficie de 397.03 m², que sumadas a la superficie total de las tablas 2 y 3 (4.95 m² y 8.58 m²), da como resultado un área de aprovechamiento de 410.56 m², donde se realizarán actividades recreativas de playa, mediante la delimitación de un rectángulo con una cuerda colocada en el suelo de 150.91 m², así como la colocación de mobiliario removible consistente en: 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicio con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval.[1]

Tabla 5. Superficies de cada uno de los componentes, dimensiones y superficie total que sera considerando el uso máximo de mobiliario removible.

Descripción	Superficie individual (m²)	Uso promedio		
		Cantidad	Superficie (m²)	Porcentaje
Actividades deportivas y/o eventos especiales	150.91	1	150.91	5.02%
Torneos de Voleibol				
Torneos de futbol				
Cama balinesa	3.78	16	60.48	2.01%
Camastro caqui/blanco 14" alt. Marca grosfillex	1.56	215	335.4	11.16%
Mesa de servicio con 4 sillas	2.56	10	25.6	0.85%
Mesas lat. Blanco satinado marca	0.18	200	36	1.20%
Cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat. Oval. Medidas de 46* 31* 22 de altura	0.05	16	0.8	0.03%
Total general		**458**	**609.19**	**20.27%**

El **uso Maximo**, relacionado con el **mobiliario removible**, la tabla 5, muestra que se pretende una ocupación de una superficie de 609.19 m², que sumadas a la superficie total de las tablas 2 y 3 (4.95 m² y 8.58 m²), da como resultado un área de aprovechamiento de **622.72** m², que se implementará cuando la afluencia de huéspedes sea mayor, donde se realizarán actividades recreativas de playa mediante la delimitación de un rectángulo con una cuerda colocada en el suelo de 150.91 m², así como la colocación de mobiliario removible consistente en: 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, y tambien 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval.[2]

Esta Unidad Administrativa le solicito a la promovente a través del oficio **04/SGA/1531/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, **información adicional** para que aclarara el número total de camastros que se

1 Pag. 5 de la informacion adicional
2 Paginas 5 y 6 de la información adicional

pretender instalar en la Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo la superficie de ocupación de cada una de las sillas y mesas, camas balinesas.

En la pagina 5 y pagina 6 información adicional se advierte lo siguiente:

Escenario 1: Considera el uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Maritimo Terrestre.
Escenario 2: Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente contempla dos supuestos escenarios para el desarrollo del proyecto, por lo tanto no se tiene clara cual sera el número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítimo Terreaste, así como la superficie de ocupación total del proyecto, así mismo con el escenario 2, la consecuente implicación de un incremento en el nivel de impactos ambientales en los residuos sólidos urbanos, no consideradas en la MIA-P sujeta al Procedimiento de Evaluación.

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:
"(...)

*El Sistema Ambiental (SA) se define como el territorio que potencialmente puede ser afectado de manera directa o indirecta, por los componentes y acciones o actividades de un proyecto, programa o actividad de desarrollo (30). Con el propósito de dimensionar el **Sistema Ambiental** (SA), se tomó como base lo establecido en la SEMARNAT, a través de la publicación Reflexiones y Acciones para el desarrollo turístico sostenible, derivadas de la evaluación de impacto ambiental en el Caribe mexicano: Sistema Ambiental Punta Bete-Punta Maroma (30), que establece que: El sistema ambiental está considerado como la suma de la **Zona de Influencia Directa** y la **Zona de Influencia Indirecta**; las cuales están definidas conforme a lo siguiente:*

- Zona de Influencia Directa: es aquella superficie en la que se generan impactos ambientales de tipo directo;

- Zona de Influencia Indirecta: es aquella superficie que no es transformada por el desplante o la acción directa del proyecto, pero que es el resultado de los efectos indirectos del mismo hacia otras áreas y/o proyectos vecinos y viceversa.

*De acuerdo a lo anterior y en la intención de establecer los parámetros y dimensiones de los elementos que comprenden el Sistema Ambiental, se consideró la relación causa/efecto que genera los impactos ambientales, como consecuencia de la interacción de las acciones del proyecto sobre cada uno de los factores ambientales determinados (31). En ese sentido, se tiene que los **impactos ambientales directos**, presentes en la Zona de Influencia Directa, son aquellos cuya repercusión de la acción desarrollada por el proyecto, tiene una consecuencia directa en alguno de los factores ambientales. Por otro lado, para los **impactos ambientales indirectos**, presentes en la Zona de Influencia Indirecta, se tiene que son aquellos donde su manifestación no es consecuencia directa de*

la acción, sino que se generan a partir de algún efecto primario (que a su vez puede ser un impacto ambiental directo), actuando como una acción de segundo orden.

Subsistema medio biótico
Debido que el sitio que nos compete pertenece a una zona urbana, el paisaje y el sistema ambiental original han sufrido modificaciones derivadas de las diversas actividades antropogénicas (construcción de infraestructura, desarrollos hoteleros, actividades recreativas y portuarias) desarrolladas en el área de influencia del proyecto. Todas estas actividades han generado cambios significativos en la composición florista y las poblaciones animales que se desarrollaron o que aún se desarrollan en este sitio.

Componente biológico terrestre.
El predio se ubica en el extremo norte de una unidad hidrológica de aproximadamente 4,000 hectáreas, creada por los sucesivos cambios en el nivel del mar desde la era paleozoica, cuando la línea costera se ubicaba hacia el oeste de donde actualmente se encuentra, casi al borde de donde se ha construido la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez. Actualmente el área se encuentra en una etapa de retroceso del nivel del mar, por lo que ha quedado al descubierto una gran extensión de terreno que está al mismo nivel del mar o muy cercano a él, únicamente separado por la barrera arenosa que constituye la playa.

La unidad hidrológica comprende un complejo de humedales; se puede considerar una laguna costera estacional predominantemente dulceacuícola con intrusiones salinas ocasionales a través de las bocas estacionales y filtración por la barrera arenosa (playa). La laguna costera presenta un eje mayor paralelo a la costa de aproximadamente 22 Km. de largo y un promedio de 1.8 Km. de ancho. Su ubicación y toponimia abarca desde Punta Petempich (20° 58' N; 86° 49' 8" W) hasta 6 Km. al norte de Punta Maroma (20° 43' 30"; 86° 57'36" W) (Figura. 94).

En la zona del proyecto se detectó una zonificación que involucra al ambiente marino y al ambiente terrestre, cada uno con diversas subzonas, determinadas por las características de los organismos dominantes que las habitan.

*Siguiendo a la duna costera, se encuentra el ecotono Duna-Humedal, donde actualmente se encuentra en construcción el proyecto Hotel Crown Paradise Petempich (actualmente el nombre comercial es **HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA**), el cual se desarrolla en la cima de un terraplén que separa claramente la duna del humedal. Este terraplén tiene aproximadamente 3 m de altura. La amplitud del ecotono es de aproximadamente 60 m en promedio. La vegetación dominante es una mezcla de especies arbustivas de duna y arbóreas de humedal, así como otras típicas de la selva mediana y baja del estado.*

Inmediatamente después del ecotono se desarrolla el humedal. Los humedales de esta unidad hidrológica comprenden diversas asociaciones vegetales predominando los manglares y cuerpos de agua abiertos-estacionales, algunas áreas con tulares (Thypha dominguensis), zacate (Eleocharis cellulosa), selva inundable de palmas o tasistales y peténes.

Los mangles presentes en la unidad incluyen las cuatro especies registradas para el estado de Quintana Roo: rojo (Rhizophora mangle), negro (Avicennia germinans), blanco (Laguncularia racemosa), y botoncillo (Conocarpus erectus) como bosques multiespecíficos de dos o más especies o monoespecíficos. El mangle rojo (R. mangle) predomina en las cuencas y el botoncillo (C. erectus) en las barreras arenosas y bordos de las carreteras. Los manglares de la región presentan los 5 tipos fisonómicos: ribereño, borde, cuenca, matorral y el tipo "hammok" (petén). Este último es característico de ambientes calcáreos como bosques o matorrales densos y/o dispersos sobre depósitos de turba.

En particular, en la zona del proyecto, el manglar está dominado por el mangle rojo (Rhizophora magle) y el mangle botoncillo (Conocarpus erectus). Este tipo de vegetación se extiende por prácticamente toda la cuenca hasta llegar al parteaguas que forma la antigua línea costera que se encuentra colindante con la carretera federal 307.

Vegetación

El predio colindante al proyecto presenta un aprovechamiento de carácter turístico, donde se está construyendo el proyecto Hotel Crown Paradise Petempich (actualmente el nombre comercial es ***HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA****), en lo que respecta al predio colindante al norte del proyecto, se advierte la presencia de los ecosistemas de humedal y duna costera, así como un ecotono duna-humedal. La duna y el ecotono se encuentran distribuidos a manera de bandas de vegetación que corren paralelas a la línea de costa, mientras que el humedal abarca desde el límite del ecotono hasta al término de la cuenca, casi al llegar a la carretera federal.*

El sitio del proyecto, como se ha descrito anteriormente es una zona expuesta a la dinámica costera y al oleaje irradiado desde el centro de los fenómenos meteorológicos extremos que han ocurrido en la zona, lo cual ha causado una modificación de la cobertura vegetal del sitio, ya que pasó de tener una cobertura vegetal de 313.04 m2 en el mes de septiembre, a tener una cobertura vegetal de 15.51 m2 de la especie Tournefortia gnaphaloides, debido a que el oleaje de tormenta removió la vegetación disminuyendo la superficie conforme se muestra en la Tabla 17.

Tabla 18. Lista de especies vegetales presentes en el sitio del proyecto, se muestra la cobertura vegetal estimada en el año 2020 (septiembre) y en el año 2021 (mayo).

FAMILIA	***NOMBRE CIENTIFICO***	***NOMBRE COMÚN***	***SUPERFICIE ESTIMADA SEP 2020***	***SUPERFICIE ESTIMADA AÑO 2021***
BORAGINACEAE	*Tournefortia gnaphaloides*	*Sikimay, Lavanda*	*176.03*	*15.51*
COMPOSITAE	*Ambrosia hispida Pursh*	*Margarita de mar*	*27.44*	
GOODENIACEAE	*Scaevola Plumeri*	*Lechuga de mar*	*86.86*	
SIMAROUBACEAE	*Suriana maritima L.*	*Pantsil*	*22.71*	
SUPERFCIE TOTAL			*313.04*	*15.51*

La Figura 46 y la Figura 47, muestran el cambio en la cobertura vegetal del predio entre septiembre de 2020 y mayo de 2021.

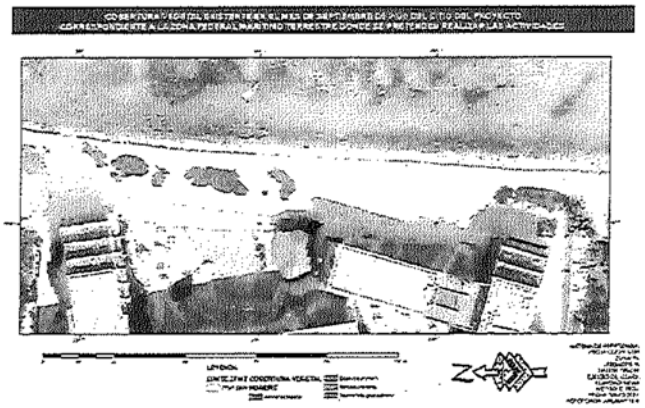

Figura 46. Cobertura vegetal en el sitio del proyecto en el mes de MAYO DE 2021.

Tabla 11. Individuos de las especies consideradas adentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con una potencial presencia en las inmediaciones del predio del proyecto.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCCIÓN	AREAS IMPORTANTES DE ANIDACIÓN	ESTATUS
Caretta caretta	Caguama Caballera, Loggerhead	Atlántico y Pacifico	Playas del litoral central de Quintana Roo e Isla Cozumel	En peligro de extinción
Chelonia myaas	Blanca, verde, green sea turtle	Atlántico	Playas de litoral central de Quintana Roo e Isla Cozumel, Yucatán y Veracruz	En Peligro de extinción
Dermochelys coriacea	Laúd, garapacho, leatherback	Atlántico y Pacífico	Oaxaca, Guerrero y eventual en el norte de Quintana Roo	En peligro de extinción
Ctenosarua similis	Iguana negra	Peninsula Yucatán	Litoral de Quintana Roo	Amenazada

5 INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES.

V Que la fracción III del artículo 21 del **REIA** impone la obligación al **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION

A.-ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
C. DECRETO por el que se declará área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región denominada Arrecifes de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas.	Diario Oficial de la Federación	02 de febrero de 1998
D. AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboracion del Programa de Manejo del Área Natural Protegica con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial públicado el 2 de febrero de 1998.	Diario Oficial de la Federación	18 de septiembre de 2000
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*. publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado el 27 de febrero de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se establece en el apartado de *INTRODUCCIÓN* que: "*..debe destacarse que en el ánimo de hacer concordante el Ordenamiento con la legislación vigente en un instrumento de competencia municipal, se extrae como área de Ordenamiento tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el Sistema Lagunar Nichupté, aún cuando se reconoce que éste cuerpo de agua es parte integral del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo*", por lo que el proyecto al localizarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en el lote 4-01, Supermanzana 31, y 1-11 Supermanzana 32, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, por lo que no es objeto de análisis del presente Procedimiento.		

VI Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando V** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).**

Las obras del **proyecto** inciden en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 180** denominada "Marina (ANP-Federal)" cuya ficha técnica es la siguiente:

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Arrecife Puerto Morelos

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0842/2022

Población:	5, habitantes
Superficie:	9,018.116 Ha
Nota:	Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las **Acciones Generales** descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-033, A-040, A-041, A-042, A-43, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-049, A-073.

En relación a las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 del **POEM**, así como las Acciones Específicas a la UGA marina esta Unidad Administrativa resalta que el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G002), ni la creación de UMAS o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (G003, G004, G005, G008, A007). Dado que se pretende la construcción de un club de playa la naturaleza del **proyecto** no corresponde a un uso habitacional y no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ni las obras descritas en el capítulo II de la **MIA-P** implican la construcción de carreteras, caminos, puentes, vías férreas o infraestructura para la disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial u obras de infraestructura relacionada a las actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas (G007, G035, G050, G064), ni implica la remoción de vegetación acuática (G060), ni restauración o evaluación de la potencialidad de suelos ni tiene relación alguna con actividades agropecuarias, tecnologías productivas o estudios de salud (G010, G017, G021, G022, G025, G037, G-038, G047, G057, G062), parques o actividades industriales; así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (G012, G036, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013), no se establecerá corredores biológicos para conectar las ANP (A016), y no se contempla el aprovechamiento de la energía eólica ni mareomotriz (A033). Por otro lado, no se reportan ríos o montañas; así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (G014, G015, G016, G018, G020, A022), y no se cuenta con Programa de Desarrollo Urbano que regule el asentamiento humano, no se reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas o consolidar el servicio de transporte público (G019, G041, G045, G046, G049), el proyecto no pretende la remoción de vegetación (G055), la promovente señala que se llevar a cabo un programa de prevención de accidentes (G048), no se preve promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación (A-025), el proyecto se ubica en la Zona Federal por lo cual preservará de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros (A-031), no se pretende actividades de pesca extractiva con especies nativas, pesca comercial (A040, A041), no se pretende establecer campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas (A042), no se prevé no se pretende la explotación comercial en las pesquerías (A043), no se pretende la explotación comercial en las pesquerías (A044), no se pretende la comercialización de harina y complementos nutricionales con el uso de fauna (A045), no se contempla el verter y disposición de residuos de embarcaciones al área marina (A046), el proyecto no contempla el monitoreo de comunidades planctónicas (A047), no se prevé la captura de las poblaciones en explotación (A048), No se preve instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente (A-71).

Dado lo anterior esta Unidad Administrativa se resaltan las siguientes acciones:

ACCIONES-CRITERIOS	PROMOVENTE
G001. Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	*El presente criterio es de observacia, y su cumplimiento corresponde a la administración pública, a través de las diferentes direcciones involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades relacionadas con su instrumentación.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que el **proyecto** consiste en la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por otro lado se advierte que el proyecto no contara con un área de comida o sanitarios, por lo que no se prevé el uso o manejo de tecnologías para eficiente del agua.	
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	*Las medidas de control establecidas para minimizar las afectaciones consisten en lo siguiente:* • *No ser removerá ningún tipo de vegetación de duna costera, se pretenden utilizar las áreas libres que son utilizadas para las actividades recreativas.* • *El horario de labores será de 7:00 Am a 5:00 P.M. y Para algunas actividades fuera de este horario, se solicitará el permiso correspondiente.* • *No se permitira el facelismo al aire libre: los trabajadores involucrados en la colocación del mobiliario y actividades harán uso de las instalaciones sanitarias que actualmente existen en el hotel, las cuales están conectadas a una planta de tratamiento.* • *Los residuos de las obras y actuvidades serán canalizados para su disposición final, almacenadolos temporalmente, respetando los lineamientos legales establecidos en las Ley general establecidos en la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (18), Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los recursos (19), Ley para la Prevención, Gestión integral y Economía Circualar de los Residuos del Estado de Quintana Roo (22), asi como el Reglamento de la Ley para la prevencion de la gestión integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo.* • *Durante la temporada de anidación de torturga marinas, la limpieza de las playas será manual. A partir de la segunda quincena de abril se iniciarán recorridos nocturnos iniciando a las 23 horas. En caso de encontrar hembras buscando un sitio para anidar o ya anidado, no deberán de ser pertubadas.*
G024. Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación	*Estos criterios son de observancia, toda vez que se cumplimiento corresponde a la administación pública, a través de las diferentes direcciones invocradas en el ámbito de sus respectivas*

de efectos de cambio climático.	*competencias, atribuciones y facultades relacionadas con su instrumentación. A la fecha no existe un programa institucional establecido por los principales responsables, en el momento en que se establezcan los términos de referencia, la empresa promovente procederá a colaborar en los términos que se establezcan.*
G026. Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	*El sitio del proyecto, la Zona Federal Maritimo Terrestre, no se ubica en o cerca de montañas, la pendiente del sitio es cercana a 0.*
G061. La construcción de infraestructura cosera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.	*No aplica, no se pretende la construcción sobre vegetacion en la laguna arrecifal del PNAPM.*
A018. Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.	*El presente criterio es de observacia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.*

ANÁLISIS: De acuerdo con la información adicional la **promovente** anexo el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial objetivo:

Es minimizar la generacion y maximizar la valorización de los subproductos, los residuos Solidos Urbanos y los residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo el principio de responsabilidad compartida, y que ademas permitan realizar un manejo integral de los residuos generados, considerando un conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucre a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

De acuerdo a la caracterización vegetal realizada en el sitio, se determinó que la superficie se encuentra individuos aislado de palma de coco (*Cocos nucifera*), y cuanto a la fauna iguana negra (*Ctenosaura similis*).

Derivado de lo anterior, y como parte de las medidas preventivas y de mitigación encaminadas a minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros como parte de las actividades humanas; medidas de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático, mantenimiento de la conectividad entre las áreas verdes del sistema ambiental y el fomento a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se propone lo siguiente:

Por otro lado la promovente señalo en la paginas 139 y 140 del Capitulo III de la MIA-P, señalo:

"El proyecto en la Zona Federal Maritimo Terrestre contempla la realización de actividades durante el dia. No se tiene contemplado la instalación de infraestructura. En los periodos de anidación, durante las noches, se haránlos ajustes y movimientos del mobiliario para evitar cualquier obstáculo que implida a las tortugas subir a desavar.

No se contempla la creacción de campamentos tortugueros.

Sin embargo, durante los meses de abril a septiembre se ejecutarán las labores que son coordinados por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y la Dirección de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Puerto Morelos, quien cada año realiza el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas Playas de Puerto

de Puerto Morelos. Las labores permitidas para el personal que laborarán en el hotel corresponden a:

- Limpieza de las playas de forma manual
- Recoridos nocturnos a partir de las 23 horas. En caso de encontrar hembras buscando un sitio para anidar o ya anidando, no deberán de ser perturbadas.
- Señalazación con banderas de los nidos encontrados.

Notificación al personal responsable del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas de Puerto Morelos".

Por lo que el sitio donde se ubican los camastros del proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas: siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas*; *Eretmochelys imbricata*, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

G009. Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicación terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	*Para la realización de las actividades que se están solicitando, no se prevé una fragmentación del hábitat, toda vez que no removerá vegetación nativa para su instalación, ademas de que solo se utilizarán las áreas libres de vegetación.*

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que el **proyecto** consiste en la colocación moviliario removible: camas; balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura de ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Si bien la promovente señalo que no se prevé una fragmentación del hábitat, toda vez que no removerá vegetación nativa para su instalación ademas de que solo se utilizarán las áreas libres de vegetación.

Por otro lado la promovente señalo en la paginas 139 y 140 del Capitulo III de la MIA-P, señalo:

"El proyecto en la Zona Federal Maritimo Terrestre contempla la realización de actividades durante el dia. No se

tiene contemplado la instalación de infraestructura. En los periodos de anidación, durante las noches, se harán los ajustes y movimientos del mobiliario para evitar cualquier obstáculo que implida a las tortugas subir a desavar. *No se contempla la creacción de campamentos tortugueros.* *Sin embargo, durante los meses de abril a septiembre se ejecutarán las labores que son coordinadas por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y la Dirección de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Puerto Morelos, quien cada año realiza el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas Playas de Puerto de Puerto Morelos. Las labores permitidas para el personal que laborarán en el hotel corresponden a:* *- Limpieza de las playas de forma manual* *- Recoridos nocturnos a partir de las 23 horas. En caso de encontrar hembras buscando un sitio para anidar o ya anidando, no deberán de ser perturbadas.* *- Señalazación con banderas de los nidos encontrados.* *Notificación al personal responsable del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas de Puerto Morelos".* Por lo que el sitio donde se ubican los camastros del proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas: siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas*; *Eretmochelys imbricata*, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción". Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre. En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialménte a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo. Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.
G013. Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	*No se pretende la utilización de flora o fauna exótica*
G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	*Estos criterios son de observación, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública, a través de las diferentes direcciones involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades relacionadas con su instrumentación. A la fecha no existe un*

	programa institucional establecido por los principales responsables, en el momento en que se establezcan los términos de referencia, la empresa promovente procederá a colaborar en los términos que se establezcan.
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que en el sitio donde se prevé desarrollar el proyecto no se reporta la presencia de flora y fauna exótica invasiva en el predio conforme el **Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.	
G006. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	*Se pretende la operación de actividades dentro de la Zona Federal Marítima Terrestre en apoyo a un desarrollo Turístico convencional. Las obras y actividades del proyecto se realizarán de manera complementaria a la operación del Hotel Crown Paradise Petempich (actualmente el nombre comercial es HOTEL SENSIRE RESORT & SPA, RIVIERA MAYA), De esta manera se deberá monitorear y prevenir la generación de gases contaminantes, por encima de los niveles permitidos por la legislación ambiental.*
G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	*El presente criterio es de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.*
G028. Promover el uso de energías renovables.	*Los presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración publica a través de las diferentes direcciones involucradas.*
G029. Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	
G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	*Loa presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.*
G032. Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	
G033. Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	
G034 Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	*Los presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública, a través de las diferentes direcciones involucradas.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que las estrategias ecológicas del **POEM** definidas para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez más la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente. De acuerdo a lo anterior la **promovente** contempla el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial objetivo: Es minimizar la generación y maximizar la valorización de los subproductos, los residuos Sólidos Urbanos y los residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo el principio de responsabilidad compartida, y que ademas permitan realizar un manejo integral de los residuos generados, considerando un conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucre a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.	
G039 Promover y fortalecer la formulación e	*Los presentes criterios son de observancia, toda vez*

instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASD.	*que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.*
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del presente oficio resolutivo verifica que el **proyecto** se ajuste al ordenamiento ecológico marino y local aplicable.	
G048 Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	*Los presentes criterios son de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública a través de las diferentes direcciones involucradas.*
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/1531/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, se le solicito a la **promovente** para que presentará los elementos que considere oportunos. A lo que la promovente que señalo la **promovente**: *"Se adjunta como anexo el documento técnico denominado PLAN DE CONTIGENCIA AMBIENTAL. OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL HOTEL SENSIRE, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA, el cual fue elaborado tomando como marco de referencia lo establecido en la Acción General G048, establecida en el Programa de Ordenamiento Ecologico Marino y Regional del Golfo de Mexico y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2021 (ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa, 2012), que señala como responsable de la acción general en comento, relacionada con la instrumentación y apoyo de campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales, a la SEDESOLO, SECOB, Municipios y Estado, como parte de las estrategias ecológicas de Prevención y mitigación de riesgo hacia la población, así como lo establecido en la guía de manejo para residuos provenientes de desastres (Disaster Waste Management Guidelines, publicada por la UNEP), además de los establecido como obligación en la Ley Para la Prevencion, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, en el artículo 62, fracción II, así como la fracción X del articulo 43 del Reglamento de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo, el cual está relacionadao con los contenidos del* ***Plan de Contigencia Ambiental****.* De acuedo con lo anterior presento anexo a la información adicional el Plan de Contigencia Ambiental con el objetivo: • Efectuar coordinadamente las acciones de auxilio, en caso de que se produzca un siniestro en el inmueble (responsabilidades por cargo de las brigadas). • Concretar con los elementos de seguridad y auxilio, las acciones a efectuarse en caso de alto riesgo o siniestro. • Contar con un directorio de los servicios de auxilio y seguridad. Así el subprograma de auxilio se divide en los grupos de actividades y tareas de trabajo a realizar en una situación de alto riesgo, siniestro o desastre. • Salvaguardar el bienestar de los colaboradores y usuarios que pudieran ser afectados por los residuos provenientes de un desastre ocasionado por la presencia de un evento climatico extraordinario. • Evitar que las instalaciones e inmuebles generen impactos al ambiente como resultado de la generación de residuos sólidos y líquidos durante el desastre producido por fenomenos meteorológicos extremos.	
G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	*Se pretende dar cumplimiento a este criterio por medio de la implementación del* ***Programa de separación de residuos sólidos****, el cual se realizará dentro de las acciones del programa de vigilancia ambiental, que se ejecutará una vez autorizado el proyecto y de acuerdo a la siguiente clasificación:* ***Residuos peligrosos*** ***Residuos de manejo especial*** ***Residuos sólidos urbanos*** *Los residuos serán canalizados para su disposición*

	final, almacenando los temporalmente, respectando los lineamientos legales establecidos en la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos (18), Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (19), Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circulas de los Residuos del Estado de Quintana Roo (22), así como el Reglamento de la Ley para la prevención de la gestión integral de los Residuos del estado de Quintana Roo.
G052. Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	*El presente criterio es de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administración pública, a través de las diferentes direcciones involucradas.*
G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	*Una vez en operación, junto con la empresa que opere el Hotel procederá a solicitar el registro de generador de residuos peligrosos. Los residuos serán dispuestos conforme a lo establecido en la legislación ambiental aplicable.*
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa a través del oficio **04/SGA/1531/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, se le solicito a la **promovente** para que presentará los elementos que considere oportunos. De acuerdo con la información adicional la **promovente** anexo el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial objetivo: Es minimizar la generación y maximizar la valorización de los subproductos, los residuos Sólidos Urbanos y los residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo el principio de responsabilidad compartida, y que ademas permitan realizar un manejo integral de los residuos generados, considerando un conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucre a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.	
G053. Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas	*El presente criterio es de observancia, toda vez que su cumplimiento corresponde a la administracion pública a través de las diferentes direcciones involucradas.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que el **proyecto** consiste en la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por otro lado se advierte que el proyecto no contara con un área de comida o sanitarios, por lo que no requiere de un programa o mecanismo para reutilizar las aguas residuales tratadas.	
G059 El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	*La Zona Federal Marítimo Terrestre se ubica dentro de los limites del área natural protegida Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, por lo que se ajustará a lo establecido en su decreto, Programa de Manejo y del Reglamento para ANP.*
G065 La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	*El sitio se ubica dentro de los límites del PNAPM, requiriendo de la opinión Técnica de la CONANP.*
ANÁLISIS: Esta Unidad Administrativa solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** opinión técnica; a través del oficio **04/SGA/1285/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan en el Área de protección, por otro lado es importante señalar que dicha instancia emitió comentarios los cuales se analiza en apartados siguiente	

CONSIDERANDO, del presente oficio resolutivo.

Por lo que al proyecto le resultan aplicables el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000, por lo esta Unidad Administrativa realizara el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto de creación se analiza en apartados siguientes del presente **CONSIDERANDO**, así mismo se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.

A029 Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	*Se pretende llevar a cabo acciones de ajardinamiento y actividades turístico recreativas de playa complementarias de un desarrollo turismo convencional, en una superficie libre de la playa, menor al 15.79% (en condiciones de uso máximo) de la Zona Federal Marítimo Terrestre.* *El sitio no presenta barras arenosas. No se pretende la utilización de agroquímicos y pesticidas, cabe señalar que las obras que se pretenden ubicar en la zona federal marítimo terrestre son removibles y no implican la cimentación con obra civil, sino que serán utilizadas para las actividades recreativas de los usuarios de una playa autorizada para uso general. No se pretende la construcción de infraestructura.*
A030 Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que el **proyecto** consiste en la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no provoca modificaciones a los patrones de corrientes, por lo que no modificará el perfil de costa ni los patrones naturales de circulación de corrientes.

B Respecto al **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998.

ARTICULO	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada "Arrecife de Puerto Morelos", en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas (NUEVE MIL SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS), que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juare, frente al poblado de Puerto Morelos en el	*De acuerdo a las coordenadas geográficas del proyecto, éste se ubica en el interior de la poligonal trazada conforme lo establecido en el presente articulo, por lo que a partir de este momento y durante las diferentes fases de las obras, se dará cumplimiento de manera puntual a todos los requerimientos establecidos en el ANP.*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0842/2022

Estado de Quintana Roo.	
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que el proyecto se encuentra parcialmente dentro del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos.	
ARTÍCULO QUINTO.- En el parque nacional "Arrecife de Puerto Morelos" solo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, repoblación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de los recursos naturales y pesqueros, autorizados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determine, conforme a sus atribuciones, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca.	*El proyecto refiere a actividades turístico recreativas de playa, que consisten en reuniones y eventos sociales como bodas, recepciones, competencias, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre que permitirán proporcionar una oferta de servicios turísticos y recreativos, que incluyen actividades de sol y playa frente al Hotel Crown Paradise Petempich (actulmente el nombre comercial es Hotel SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA).*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente presentó la MIA-P para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo anterior se advierte que el proyecto se ajusta con el presente articulo.	
ARTÍCULO SEXTO.- Los propietarios, poseedores o titulares de otro derechos sobre tierras, que se encuentran dentro de la superficie de zona federal marítimo Terrestre del Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", así como los usufructuarios o concesionarios que realizan actividades dentro de la superficie del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaria de Medio Ambiente, Recurso Natural y Pesca de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.	*En lo que se refiere a la autorización, el presente documento es el medio por el cual se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de las actividades descritas, y en virtud de que el articulo 35, segundo párrafo de la Ley General de Equilibro Ecológico y Protección al Ambiente establece que para la emisión de la autorización en materia de impactos ambientales, la secretaria se sujetará a las declaratoria de áreas naturales protegidas, y es menester establecer la congruencia de las restricciones, en relación a las obras y actividades que se pretenden realizar en este proyecto.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que la **promovente** presentó la MIA-P para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, con el fin de ajustarse con cada de las reglas del presente Decreto y Programas que resulte para realizar el proyecto, por lo que se advierte que dicho análisis se considerando posterior.	
ARTICULO NOVENO.- Dentro del parque nacional "Arrecifes de Puerto Morelos", queda prohibido: **Verter o descargar contaminación, desechos o cualquier tipo de material nocivo;** **Usar explosivos;** **Tirar o abandonar desperdicios en las playas;** **Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminantes;** **realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosos o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;** **instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;** **Capturar especies** **Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin**	*Las obras y actividades que se pretenden realizar corresponden a actividades turísticas recreativas de playa, que consiste en reuniones y eventos sociales como bodas, recepciones, competencias, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre.* *No se pretende verter o descargar contaminantes, usar explosivos, tirar desperdicios en las playas, capturar especies, introducir especies exóticas o extraer flora y fauna muerta.*

autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.	
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente presentó la MIA-P para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre. Por lo cual no se preve *verter o descargar contaminantes, usar explosivos, tirar desperdicios en las playas, capturar especies, introducir especies exóticas o extraer flora y fauna muerta.* Por lo que el proyecto se ajusta con la presente articulo.	
ARTICULO DECIMO.- Todo proyecto de obra o actividades públicas o privadas que se pretenda realizar dentro del parque nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos que establezca el programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables y contar, además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.	*Se pretenden dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo al realizar obras y actividades que no se opongan a las prohibiciones establecidas en el programa de manejo del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad administrativa, evalúa los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en un ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. De lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente prevé dos supuestos escenarios en el cual escenario 1 considera *uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.* Escenario 2 *Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.* Por otro lado es importante señalar que a través del oficio 04/SGA/1531/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le solicito a la promovente para que aclarar número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no es claro el número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítima Terrestre, asi mismo se advierte con el escenario 2 un incremento en el nivel de impactos en el aumento de residuos sólidos urbanos y mayor presencia de persona en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual se prevé un riesgo o afectaciones y alteraciones sobre los patrones comportamiento de los recursos bióticos y afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio. Por otro lado la promovente señalo en la paginas 139 y 140 del Capitulo III de la MIA-P, señalo: *"El proyecto en la Zona Federal Maritimo Terrestre contempla la realización de actividades durante el dia. No se tiene contemplado la instalación de infraestructura. En los periodos de anidación, durante las noches, se haránlos ajustes y movimientos del mobiliario para evitar cualquier obstáculo que implida a las tortugas subir a desavar.* *No se contempla la creacción de campamentos tortugueros.*	

Sin embargo, durante los meses de abril a septiembre se ejecutarán las labores que son coordinadas por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y la Dirección de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Puerto Morelos, quien cada año realiza el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas Playas de Puerto de Puerto Morelos. Las labores permitidas para el personal que laborarán en el hotel corresponden a:

- Limpieza de las playas de forma manual
- Recoridos nocturnos a partir de las 23 horas. En caso de encontrar hembras buscando un sitio para anidar o ya anidando, no deberán de ser perturbadas.
- Señalazación con banderas de los nidos encontrados.

Notificación al personal responsable del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas de Puerto Morelos".

Por lo que el sitio donde se ubican los camastros del proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN; por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectandolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies.

Por lo anterior se tiene que el proyecto no se ajusta con el siguiente articulo.

C **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000.

La estrategia que se ha determinado como la "Piedra Angular" para que la administración y operación del Parque Nacional sea exitosa es: promover entre todos los usuarios e involucrados con el Parque, la voluntad de conservación y el uso correcto de los ambientes existentes en el Área Natural Protegida.

Desde el inicio de la gestión para el establecimiento del Parque, hasta los talleres que han permitido definir este Programa de Manejo, se ha buscado conscientemente ir creando las condiciones para que los interlocutores que han querido participar, vayan creando una voluntad sólida para lograr la conservación del Parque....

Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT). El límite oeste del Parque incluye la zona federal marítimo terrestre, la cual abarca diferentes tipos de vegetación y ecosistemas: costa arenosa, humedales y manglares. El presente subcomponente establecerá los criterios y normas que deberán regir los desarrollos en la franja comprendida por la zona federal, de conformidad con la legislación aplicable.

Zonas de Manejo. En este capítulo se describen las zonas de manejo del Parque Nacional y su ubicación, en las cuales se definen las características de las actividades que se pueden realizar, las cuales en algunos casos para su realización, requieren de autorización o permiso por parte de la SEMARNAP (ver reglas administrativas) o de alguna otra instancia competente. Cabe mencionar que en todas las zonas se permitirá la realización de actividades de investigación, monitoreo y restauración, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente en la materia.

Zona I. Uso recreativo intensivo. Esta zona es utilizada para la recreación de playa y para la natación. Abarca la Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo los primeros 200 metros del área marina adyacente, desde la Unidad Puerto Morelos hasta la Unidad El Islote, así como los primeros 100 metros del área marina adyacente desde la Unidad El Islote hasta la Unidad Limones (límite Norte del Parque), excepto en los pasos de navegación que la profundidad menor a 50 centímetros así los delimite. **Actividades permitidas** - Se pueden realizar sin un permiso expreso de la SEMARNAP, las actividades recreativas de playa, natación, anclaje y navegación de embarcaciones a velocidad menor a 3 nudos, así como la pesca de autoconsumo con anzuelo. - Con aviso al director del Parque, se podrán desarrollar actividades de educación ambiental, así como pernoctar y/o acampar en el Parque. - Requieren el permiso de la SEMARNAP las actividades turísticas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. **Actividades prohibidas** - Se prohíbe, por los riesgos de accidentes, el buceo nocturno y la navegación a más de 3 nudos. Debido a la poca profundidad se prohíbe la navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.

En relación con lo anterior esta Unidad Administrativa se realiza el siguientes análisis con las reglas administrativas se advierte que no resultan vinculante las siguientes reglas de los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos (Regla 7 a la Regla 18), de las embarcaciones (Regla 19 a la Regla 36), de los prestadores de servicio recreativos (Regla 37 a la Regla 49), de la investigación científica (Regla 50 a la Regla 52), de la actividades de buceo (Regla 53 a la Regla 61), de la actividad de pesquera (Regla 62 a la Regla 67), de la inspección y vigilancia (Regla 77 a la Regla 81).

ESPECIFICACIÓN	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Del Uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	
Regla 68 Todo proyecto de obra publica o privada que se pretenda realizar dentro del Parque o en la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en términos de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.	*El presente escrito consiste en la descripción de la forma en que las obra y actividades descritas en el numeral 4 dan cumplimiento a lo establecido por la legislación ambiental vigente.*
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que la promovente presentó la MIA-P para obtener la autorización	

en materia de impacto ambiental, con el fin de ajustarse con cada de las reglas del presente Programas que resulte para realizar el proyecto, por lo que se advierte que dicho análisis se considerando posterior.

Sin embargo esta Unidad Administrativa advierte en la pagina 5 y pagina 6 información lo siguiente:

> *Escenario 1: Considera el uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*
> *Escenario 2: Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

De lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente prevé dos supuestos escenarios en el cual en el escenario 1 considera *uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.* En el Escenario 2 *Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

Por otro lado es importante señalar que a través del oficio 04/SGA/1531/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le solicito a la promovente para que aclarar número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no es claro el número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítima Terrestre, así mismo se advierte con el escenario 2 un incremento en el nivel de impactos en el aumento de residuos sólidos urbanos y mayor presencia de persona en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual se prevé un riesgo o afectaciones y alteraciones sobre los patrones comportamiento de los recursos bióticos y afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio.

Por lo anterior se tiene que el proyecto no se ajusta la presente regla, al no ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo.

Regla 69. Las construcciones que se pretendan realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Parque, deberán armonizar con el paisaje natural del mismo.	*No se pretende realizar ningún tipo de construcción, sólo se pretende la realización de actividades recreativas de playa.*

ANÁLISIS. De acuerdo con lo anterior la promovente presentó la MIA-P para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre.
Sin embargo esta Unidad Administrativa advierte en la pagina 5 y pagina 6 información lo siguiente:
Escenario 1: Considera el uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
Escenario 2: Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

De lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente prevé dos supuestos escenarios en el cual escenario 1 considera *uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14"*

altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre. *Escenario 2 Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.* Por otro lado es importante señalar que a través del oficio 04/SGA/1531/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le solicito a la promovente para que aclarar número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no es claro el número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítima Terrestre, asi mismo se advierte con el escenario 2 un incremento en el nivel de impactos en el aumento de residuos sólidos urbanos y mayor presencia de persona en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual se prevé un riesgo o afectaciones y alteraciones sobre los patrones comportamiento de los recursos bióticos y afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio. Considerando lo anterior se advierte que si bien no se pretende la realización de obras, las instalaciones de mobiliario, así como las actividades que se prevé llevar acabo no armonizan con el paisaje natural, al establecer dos posibles escenarios distintos en la zona federal marítimo terrestre, por lo cual el proyecto no es congruente con lo establecido por la presente regla.

De las prohibiciones	
Regla 76. En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, queda expresamente prohibido: **I. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas así como tirar o abandonar desperdicios en las playas.** **II. El uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas, así como la utilización inadecuada de detergentes e hidrocarburos** **III. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del Parque o Zonas aledañas.** **IV. El uso de explosivos;** **V. Instalar o anclar plataformas o infraestructura de cualquier índole, que afecte las formaciones coralinas;** **VI. Colectar, capturar especies, extraer flora o fauna marina o terrestre, viva o muerta, así como sus restos y otro elementos biogenéticos, sin autorización de la SEMARNAP.** **VII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Parque; así como transportar especies de una comunidad a otra, sin la autorización correspondiente;** **VIII. Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestre;** **IX. Amarrarse a las boyas de señalización;** **X. La pesca de autoconsumo con arpón** **XI. El arrastre de artefactos para recreación, como esquís acuático, bananas, paracaídas y demás similares;**	*1. No se pretende verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, así como tirar o abandonar desperdicios en las playas;* *2. No se pretende el uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas, así como la utilización inadecuada de detergentes e hidrocarburos;* *3. No se realizarán actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos áreas con aguas fangosas o limosas dentro del Parque o zona aledaña;* *4. No se utilizarán explosivos;* *5. No se instalará infraestructura marina, flotante o submarina, o infraestructura de cualquier índole, que afecte las formaciones coralinas;* *6. No se colectarán, sustraerán, ni capturaran especies, de flora o fauna marina o terrestre, viva o muerta, así como sus restos y otros elementos biogenéticos.* *7. Se pretende realizar el ajardinamiento de una superficie de playa a través de la siembra de 66 palmeras de coco (Cocos nucifera), el presente documento consiste en la solicitud de la autorización de la actividad, toda vez que la siembra de esta población exótica no afectará los patrones de dispersión de especies de flora y fauna; no se afectará la productividad natural del ecosistema, ni se afectarán a especies terrestre y acuáticas de flora y fauna silvestres, ya que no se removerá ninguna especie de flora y fauna nativa; no se modificará la hidrodinámica del sitio ya que no se alterarán los*

XII. La ejecución de obras publicas o privadas, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP;	*patrones hidrológicos d ella zona; no se afectarán ni se degradará suelo, ya que no se derramarán contaminantes en el sitio. A efecto de cumplir con lo establecido en la fracción VII de la regla en comento se presentó el Aviso para desarrollo de actividades en las áreas naturales protegidas conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, donde se solicitó a la Dirección del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos que emitiera las recomendaciones, respecto a la asesoría solicitada con relación a las actividades de reforestación con vegetación de duna costera y el ajardinamiento de una superficie de playa en la zona federal marítimo terrestre frente al "Hotel Crown Paradise Petempich (actualmente el nombre comercial es HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA)*
XIII. Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones diferentes a las permitidas para la prestación de servicios recreativos;	*8. No se realizará ningún tipo de actividades que contemple alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestres;*
XIV. Utilizar guantes y cuchillos en el buceo libre y guantes en el buceo autónomo;	*9. No se pretende realizar ningún tipo de actividades marina, por lo que no se amarrarán a las boyas de señalización.*
XIV. Utilizar guantes y cuchillos en el buceo libre y guantes en el buceo autónomo;	*10. No se realizará la pesca de autocosumo con arpón;*
XV. Alumbrar directamente a los ojos con una lámpara a cualquier especie animal;	*11. No se realizará el arrastre de artefactos para recreación, como esquís acuático, bananas, paracaídas y demás similares;*
XVI. La modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales;	*12. No se realizará ningún tipo de obras privadas o públicas, ya que no se pretende realizar obras o actividades sobre bienes inmuebles o edificios en construcción.*
XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre;	*13. No se pretende el ingreso o substitución de embarcaciones diferentes a las permitidas para la presentación de servicios recreativos;*
XVIII. La alteración o erradicación de los pastos marinos vivos;	*14. No se pretende la realización de actividades de buceo autónomo, ya que toda la actividad será en sobre la zona federal marítimo terrestre.*
XIX. El uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas;	*15. No se permitirá el uso de linternas para evitar alumbrar directamente a los ojos con una lámpara a cualquier especie animal,*
XX. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento en el Parque;	*16. No se realizará la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales;*
XXI. Tocar, pararse, dañar, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones y organismos arrecifales;	***17.** No se alterarán o destruirán los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.*
XXII. Llevar un número de usuarios mayor a los permitidos por embarcación o por instructor, durante la realización de las actividades autorizadas;	***18.** No se realizará actividades de alteración o erradicación de los pastos marinos vivos; ya que toda la actividad será en sobre la zona federal marítimo terrestre.*
XXIII. El uso de motos acuáticas del tipo jet ski, wave runners o aqua ray;	*19. No se hará el uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y*
XXIV. El uso de las embarcaciones biplazas autorizadas, fuera del área comprendida del límite norte de la Unidad Limones, hasta el límite sur de la Unidad Arrecifal La Bonanza.	
XXV. Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, que no sea autorizado oficialmente como arte de pesca o que se utilice fuera de las zonas permitidas para dicha actividad;	
XXVI. La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles que altere a las especies de fauna silvestre.	
XXVII. Toda actividad que implique la extracción y/o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilice material genético, con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque, o que contravenga lo dispuesto en el Programa de Manejo; y	
XXVIII. Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en	

el área marina próxima a las formaciones arrecifales.	*hasta las 6:00 horas;* *20. No se dañarán o se apropiaran cualquier sistema de boyes, balizamiento, señalamiento en el Parque;* *21. No se realizará actividades relacionadas con tocar, pararse, dañar, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones y organismos arrecifales, ya que toda las actividades será en sobre la zona federal marítimo terrestre.* *22. No se realizarán actividades de buceo libre o autónomo, ni el uso de embarcaciones.* *23. No se pretende el uso de motos acuáticas del tipo jet ski, wane runners; aqua ray;* *24. No se pretende el uso de las embarcaciones biplazas.* *25. No se emplearán dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas;* *26. No se utilizarán altoparlantes y equipos que emitan o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles.* *27. No se realizará ninguna actividad relacionada con la extracción de recursos genéticos,* *28. No se pretende la construcción de muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuario o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.*

ANÁLISIS: De acuerdo a lo anterior el proyecto consiste en la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por que se advierte lo siguiente:

I. No se prevé verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos solidos, o cualquier otro tipo,
II. No se prevé el uso insecticidas, fungicidas, pesticudas, asi como detergentes e hidrocarburos;
III. No se realizará actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que genere suspencion de sedimentos ya que el proyecto se ubica totalmente en la Zona Federal Maritimo Terrestre.
IV. No se utilizarán explosivos
V. No se instalarpa infraestructura marina, flotante o submarina, que afecten las formaciones coralinas.
VI. No se colectarán, sustraerán, ni capturarán especies de flora o fauna marina.

VII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Parque; así como transportar especies de una comunidad a otra, sin la autorización correspondiente.
La **promovente** señaló que: *Se pretende realizar el ajardinamiento de una superficie de playa a través de la siembra de 66 plameras de coco (Cocos nucifera).. toda vez que la siembre de esta poblacion exótica no afectará los patrones de dispersion de especies de flora y fauna..*

De acuerdo con lo anterior se advierte que la promovente prevé la siembra de 66 plameras de coco (*Cocos nucifera*) en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por que se advierte que dicha especies se encuentra catalogada como vegetación invasora que no deja crecer vegetación nativa y causa la erosión en zona costera.

Por lo anterior es importante señalar que la presente fracción de la regla 76 es de carácter prohibitivo, por lo cual la

promovente no presento elementos o acciones que garantice si el proyecto se ajusta a la fracción **VII** de la presente regla.

VIII. No se prevé realizar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestre;
IX. No se realizara ningún tipo de actividad marina, no se amarrarán a las boyas.
X. No se realizará la pesca de auto consumo
XI. No se realizará el arrastre de artefactos para recreación.

XII. La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización corresponde por parte la SEMARNAP;
El proyecto corresponde a una obra privada el cual prevé obtener la autorización para la colocación moviliario removible: camas, balinesas, camastros caqui/blanco de 14" de altura marca grosfillex o similar, mesas de servicios con 4 sillas, mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, y una torre guardavidas de 3.51 m de altura ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Sin embargo esta Unidad Administrativa advierte en la pagina 5 y pagina 6 información lo siguiente:
Escenario 1: Considera el uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
Escenario 2: Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

De lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente prevé dos supuestos escenarios en el cual escenario 1 considera *uso promedio de mobiliario removible 16 camas balinesas, 94 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 70 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 397.03 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*
Escenario 2 *Considera el uso máximo de mobiliario removible 16 camas balinesas, 215 camastros caqui/blanco de 14" altura marca grosfillex o similar, 10 mesas de servicios con 4 sillas; 200 mesas laterales color blanco satinado marca grosfillex o similar y 16 cestos de mimbre color natural en fibra sintética flat oval, con una ocupación de 609.12 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

Por otro lado es importante señalar que a través del oficio 04/SGA/1531/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le solicito a la **promovente** para que aclarar número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual no es claro el número total de mobiliario que se ubicara en la Zona Federal Marítima Terrestre, así mismo se advierte con el escenario 2 un incremento en el nivel de impactos en el aumento de residuos sólidos urbanos y mayor presencia de persona en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo cual se prevé un riesgo o afectaciones y alteraciones sobre los patrones comportamiento de los recursos biótico y afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio., por lo cual no se ajusta el proyecto con la regla 76 fracción **XII.**

XIII. No se prevé el ingreso o substitución de embarcaciones.
XIV. No se prevé la realización de actividades de buceo autónomo.
XV. No se prevé el uso de linternas para evitar alumbrado directamente a los ojos con una lampara a cualquier especie animal;
XVI. No se prevé realizará la modificación de la linea de costa.

XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre, si bien la promovente señala que no *se pretende realizar la alteración o destrucción de los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.*

Por otro lado la promovente señalo en la paginas 139 y 140 del Capitulo III de la MIA-P, señalo:

"El proyecto en la Zona Federal Maritimo Terrestre contempla la realización de actividades durante el dia. No se tiene contemplado la instalación de infraestructura. En los periodos de anidación, durante las noches, se haránlos ajustes y movimientos del mobiliario para evitar cualquier obstáculo que implida a las tortugas subir a desavar.

No se contempla la creacción de campamentos tortugueros.

Sin embargo, durante los meses de abril a septiembre se ejecutarán las labores que son coordinadas por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y la Dirección de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Puerto Morelos, quien cada año realiza el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas Playas de Puerto de Puerto Morelos. Las labores permitidas para el personal que laborarán en el hotel corresponden a:

- Limpieza de las playas de forma manual
- Recoridos nocturnos a partir de las 23 horas. En caso de encontrar hembras buscando un sitio para anidar o ya anidando, no deberán de ser perturbadas.
- Señalazación con banderas de los nidos encontrados.

Notificación al personal responsable del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas de Puerto Morelos".

Por lo que el sitio donde se ubican los camastros del proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas: siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas*; *Eretmochelys imbricata*, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuído drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos, salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

En este sentido el cambio climático constituyen una notable amenaza a la biodiversidad especialmente a las tortugas marinas cuyo ciclo vital es sensible a las condiciones climáticas cambiantes, afectándolas en todas las etapas de su ciclo de vida, lo cual abarca desde la pérdida de las playas de anidación como resultado de la elevación del nivel del agua y aumento de la erosión, hasta la feminización de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios de las poblaciones debido al aumento de la temperatura de los nidos, cambios en la periodicidad reproductora, cambios en los intervalos latitudinales y disminución del éxito reproductivo.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies, por lo cual se advierte que el proyecto no se ajusta con la fracción **XVII** de la presente regla.

XVIII. No se realizarán actividades de alteración o erradicación de los pastos marinos vivos,

XIX. El uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas a lo que la **promovente** señalo:

No se hará el uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar; después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas, sin embargo esta Unidad Administrativa advierte que se prevé realizar actividades de tales como: actividades turístico recreativas de playa, que consisten en reuniones y eventos sociales como bodas, recepciones, competencias, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por otro lado no se establece si dichas actividades se realizaran en horario diurno o nocturno, por lo cual no se presentaron elemento o acciones que garantize que el proyecto se ajusta con la presente **fracción XIX del** presente regla.

XX. No se dañarán o se apropiarán cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento en el parque.
XXI. No se realizará actividades relacionadas con tocar, pararse, dañar, pisar, sujetarse, arrastrar equipos, remover el fondo marino o provocar sedimentos sobre la formaciones y organismos arrecifales.
XXII. No se realizará actividades de buceo libre o autónomo
XXIII. No se prevé el uso de motos acuáticas del tipo
XXIV. No se prevé el uso de embarcaciones
XXV. No se empleará dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismo de fauna y flora acuática.

XXVI. La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles que altere a las especies de fauna silvestres.
A lo que la promovente señalo: *No se utilizará altoparlantes y equipos que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles.*

Por otro lado se advierte que se prevé realizar actividades de tales como: actividades turístico recreativas de playa, que consisten en reuniones y eventos sociales como bodas, recepciones, competencias, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en el cual se puede incluir equipos que emitan o reproduzca sonido, por lo anterior se advierte que no se presentaron acciones que garantize el cumplimiento con dicha fracción ya que solo se limito a señalar que no se utilizaran *altoparlantes y equipos que emita o reproduzca sonido* sin que se presente acciones o medidas, por lo cual el proyecto no se ajusta con la presente fracción **XXVI** de la presente regla.

XXVII. No se prevé realizar actividades relacionadas con extracción de recursos genéticos.
XXVIII. No se prevé la construcción de muelles, embarcaciones, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria.

D **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la

inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

En la pagina 178 del capitulo III de la MIA-P, la promovente señalo lo siguiente:

tabla 11. Individuos de las especies consideradas adentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con una potencial presencia en la inmediaciones del predio del proyecto.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN	ÁREA IMPORTANTES DE ANIDACIÓN	ESTATUS
Caretta caretta	*Caguama, caballera, loggerhead*	*Atlántico y Pacífico*	*Playas del litoral central de Quintana Roo e Isla Cozumel*	*En peligro de extinción*
Chelonia mydas	*Blanca, verde green sea turtle*	*Atlántico*	*Playas del litoral central de Quintana Roo e Isla Cozumel, Yucatán y Veracruz*	*En peligro de extinción*
Dermochelys coriacea	*Laúd, garapacho leatherback*	*Atlántico y Pacífico*	*Oaxaca, Guerrero y eventual en el norte de Quintana Roo*	*En peligro de extinción*
Ctenosaura similis	*Iguana negra*	*Península de Yucatán*	*Litoral de Quintana Roo*	*Amenazada.*

tabla 13. Especies de flora y fauna, terrestre y marina listadas en categorías de riesgo de acuerdo a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con distribución potencial en el sitio del proyecto (avistamiento directo, registro bibliográfico). **A**: Amenazada; **Pr**: Sujeta a protección especial; **Pr**: En peligro de extinción; **E**: Probablemente extinta en medio silvestre.

División/*Phylum*	**Categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010**				
Clase *Especie*	**A**	**Pr**	**P**	**Ex**	**Registro bibliográfico**
Chordata		**11**			1
Aves					1
Aratinga nana		1			1
Egretta rufescens		1			1
Vireo pallens		1			1
Reptiles					
Caretta caretta			1		1
Chelonia mydas			1		1
Dermochelys coriacea			1		1
Ctenosaura similis	1				1

De acuerdo con lo anterior se advierte que la promovente prevé la actividades de ajardinamiento de la zona a través de la siembra de 66 palmeras de coco (*Cocos nucifera*).

Adicional el proyecto prevé el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas Playas de Puerto de Puerto Morelos. Las labores permitidas para el personal que laborarán en el hotel corresponden a:

- Limpieza de las playas de forma manual
- Recoridos nocturnos a partir de las 23 horas. En caso de encontrar hembras buscando un sitio para anidar o ya anidando, no deberán de ser perturbadas.
- Señalazación con banderas de los nidos encontrados.

Notificación al personal responsable del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas de Puerto Morelos.

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VII Que la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** a traves de la **Dirección Regional Peninsula de Yucatán y Caribe Mexicano**, mediante el escrito referido en el **Resultando XI** de la presente resolución, presentó los comentarios siguientes:

"(....)

OPINIÓN TÉCNICA

Características generales del proyecto.

"considera actividades turístico recreativas de playa, que consiste en reuniones y eventos sociales con boda, recepciones, competencia, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre que tiene un frente lineal de 150 m, para lo cual se colocará obra removible y mobiliario removible tales como: 1 torre de observación para guardavidas, camastros de plásticos, mesas de madera, camas balinesas, una zona para actividades deportivas en playa, ademas de actividades de ajardinamiento de la zona a través de la siembra de 66 palmeras de coco (Cocos nucifera) todo como parte de los servicios asociados al hospedaje en el HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA 1"

Análisis Técnico jurídico

***PRIMERO**: Durante el recorrido de supervisión por parte del personal adscrito a este Parque se observó lo siguiente: La duna costera está severamente impactada, no cuenta con flora y fauna silvestre, la arena se encuentra compactada debido al paso de maquinaria para eliminar sargazo. La única vegetación que se observó son las plantas cocoteras (Cocos nucifera) que han sembrado en el predio y que no son vegetación original de la península de Yucatán. Conforme las mediciones in situ en la ZOFEMATAC (considerando los 20 m A LA PLAMEAR MÁXIMA), en el sitio se encontraron 30 camastros y 15 camas ballesianas.*
El área de la laguna se observó en buen estado y el arrecife colindante en un estado vulnerable. (Anexo fotográfico). Por lo que además de tener oportunidad la ZOFEMATAC en cuestión de ser reforestado, es primordial no afectar la zona aledaña.

***SEGUNDO**.- El programa de Manejo del ANP, señala lo siguiente:*

3.5.3. Tenencia de la tierra en la comunidad de Puerto Morelos, para el caso especifico de la poligonal que incluye el Parque Nacional, tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como el área marina son propiedad nacional.

7.1. Zona I. Uso recreativo intensivo: Esta zona es utilizada para la recreación de playa y para la natación. Abarca la Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo los primeros 200 metros del área marina adyacente, desde la Unidad Puerto Morelos hasta la Unidad El Islote, así como los primeros 100 metros del área marina adyacente desde la Unidad El Islote hasta la Unidad Limones (limite norte del parque), excepto en los pasos de navegación que la profundidad menor a 50 centímetros así los delimite.

3.2. Subcomponente Restauración. Recuperar y restablecer las condiciones naturales de los recursos que por alguna causa, directa o indirecta, se encuentren dañados o deteriorados. Estudiar los procesos de restauración, tanto los que se desarrollan naturalmente como los inducidos por acción humana Componente Preservación y restauración. Así mismo dichas acciones establecidas en el Programa de Manejo son actualizadas en el Programa de Adaptación al Cambio Climático de Isla Mujeres a Puerto Morelos (CONANP y PNUD México, 2020).

Objetivo del Parque "Preservar los ambientes naturales representativos de la región Neotropical y de los ecosistemas marino y arrecifal coralino, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos".

Regla 9. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAP para: I Uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales. II. Uso o aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre. III. Pesca y acuacultura comercial.

Capitulo IX
Del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre

Regla 68. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque o en la zona federal marítimo terrestre aledaño, deberá ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en términos de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Regla 69. Las construcciones que se pretendan realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Parque, deberán armonizar con el paisaje natural del mismo.

Regla 70. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Parque no se permite el acceso al ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.

Regla 71. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso sin control de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.

Regla 72. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el tránsito de Vehículos motorizados excepto en caso de emergencia y/o contingencia ambiental.

Regla 72. Las actividades prohibidas y permitidas en cada una de las Zonas de Manejo a que se refiere la Regla anterior, se establecen en la siguiente tabla:

Zonas de manejo Actividades

Zona I USO RECREATIVO INTENSIVO
Descripción conceptual: Esta zona es utilizada para la recreación de playa y para la natación.
Descripción física: Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo: a) 200 metros paralelos a la linea de costa del área marina adyacente desde la Unidad Puerto Morelos hasta el limite de la Unidad El islote. b) 100 metros paralelos a la linea de costa de la Unidad El Islote hasta la Unidad Limones, excepto en los pasos de navegación que la profundidad menor a 50 centímetros así delimite.

Permitidas:

- *Anclaje*
- *Buceo diurno*
- *Colecta de especies de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos, con fines científicos o educativos (previa autorización).*
- *Ecoturismo*
- *Educación Ambiental*
- *Fotografía y videograbación*
- *Investigación y monitoreo*
- *Natación*
- *Navegación a velocidad menor de 3 nudos*
- *pernoctar y/o acampar en el Parque*
- *Pesca comercial con redes agalleras entre las Unidades Picuadas y Puerto Morelos; solamente durante el tiempo de "corrida" de especies de escama.*
- ***Recreación en playa.***
- *Restauración*

Prohibidas:

- *Buceo nocturno*
- *Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros*
- *Pesca*

Regla 76. *En el Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, queda expresamente prohibido I. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas así como tirar o abandonar desperdicios en las playas; II. El uso de insecticidas, fungicidas, pesticidas, así como la utilización inadecuada de detergentes e hidrocarburos; III. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del Parque o zonas aledañas; IV. El uso de explosivos; V. Instalar o anclar plataformas o infraestructura de cualquier índole, que afecte las formaciones coralinas; VI. Colectar, capturar especies, extraer flora o fauna marina o terrestre, viva o muerta, así como sus restos y otros elementos biogenéticos, sin autorización de la SEMARNAP;* ***VII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Parque; así como transportar especies de una comunidad a otra, sin la autorización correspondiente****; VIII. Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a la flora y fauna silvestres; IX. Amarrarse a las boyas de señalización; X. La pesca de autoconsumo con arpón; XI. El arrastre de artefactos para recreación, como esquís acuáticos, bananas, paracaídas y demás similares; XII. La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP; XIII. Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones diferentes a las permitidas para la prestación de servicios recreativos; XIV. Utilizar guantes y cuchillos en el buceo libre y guantes en el buceo autónomo; XV. Alumbrar directamente a los ojos con una lámpara a cualquier especie animal; XVI. La modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales; XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre; XVIII. La alteración o erradicación de los pastos marinos vivos;* ***XIX. El uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas; XXVI. La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles que altere a las especies de fauna silvestre.***

TERCERO.*- En relación a la vinculación del proyecto con el programa de manejo del ANP, específicamente con lo señalado en el PARRÁFO anterior, se observa que el promovente pretende desarrollar eventos en ZOFEMAT, aunque si bien no los describe, la Dirección del ANP ha detectado que los describe, la Dirección de ANP ha detectado que los hoteles realizan eventos nocturnos, con luces y música, así mismo que los turistas durante el día usan bloqueadores y aceites que dañan la fauna y flora marina, ocasionalmente tiene interacción con la fauna silvestre y muchos visitantes no portan el brazalete que indica el pago del derecho por el uso, goce y disfrute del ANP. Actualmente la operación del algunas actividades turísticas del hotel Sensira (de las cuales deriva a la elaboración de éste proyecto) se encuentran operando dentro del Parque y su zona de influencia, ya que los huéspedes hacen continuo uso de la playa y de la zona marina, ambas superficies dentro de la poligonal del parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos. Así mismo el Hotel del proyecto ha operado maquinaria en la Zona*

Federal sin aviso y plantando palmeras lo cual ha modificado la duna costera. En este sentido el promovente deberá hacer la correcta vinculación con las reglas 69 y 76 del Programa de Manejo.

***CUARTO**.- De manera particular, el proyecto menciona la plantación de 55 palmas cocoteras Cocos nucifera, la cual es una especie exótica, en este sentido la Dirección del ANP cuenta con el "Diagnóstico del estado de conservación y de la vegetación de la duna del área de influencia del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos" CONANP/PROCEDES/5725/2017. Dicho documento refiere que el ecosistema de duna costera es el ambiente terrestre más impactado dentro y en el área de influencia del Parque, las afectaciones primordiales se deben a la infraestructura y actividades humanas. Así mismo el estudio señala que la modificación antrópica más evidente en el área de estudio, es el desarrollo de la infraestructura turística que fragmenta el sistema de playas-dunas, siendo evidente la pérdida de la conectividad desde el sistema de humedal (manglar) la zona de la playa y por tanto el arrecife.*

Conforme mapa de dicho estudio (Figura 2) se puede observar que la superficie sujeta a evaluación en materia de impacto ambiental se considera duna impactada y que en la localidad aledaña hay un parche de vegetación de duna costera en buen estado, por lo que además de la vinculación con las Reglas Administrativas antes señaladas y atendiendo a que uno de los objetos de conservación del Parque Nacional es recuperar y restablecer los ambientes naturales, el promovente deberá contemplar un programa de reforestación con vegetación nativa como parte del proyecto.

*En conclusión, y del análisis realizado esta Dirección Regional opina que el proyecto **NO DA CONGRUENCIA** a la Regla Administrativa 69 y 76 del Programa de Manejo, así mismo el promovente deberá considerar un programa de reforestación de la duna con especies nativas, a efectos de dar congruencia a los lineamientos que rigen el ANP.*

COMENTARIO POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

- En relación a los comentarios presentado por dicha institución esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto No resulta procedente con lo establecido por el Programa de Manejo ya que no se ajusta con las **Regla 69** Las construcciones que se pretendan realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre del Parque, deberán armonizar con el paisaje natural, considerando que se prevé las instalaciones de mobiliario, así como las actividades que se prevé llevar acabo no armonizar con el paisaje natural.
Regla 76.. En el parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos. Queda expresamente prohibido:

XVII. Alterar o destruir los sitios de anidación o refugio de fauna silvestre; el sitio donde se ubican los camastros del proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas: siendo el Mar Caribe colindante área de distribución de las especies *Quelonia mydas*; *Eretmochelys imbricata*, *caretta caretta* y *Dermochelys imbricata*. Toda ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoria de riegos "*En peligro de Extinción*" (P), toda vez que la áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su vialidad biológica en todo su habitad natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica de hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por su siglas en ingles) y que además la Lista Roja de la Union Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en Ingles), califica la condición de la carey y laúd en "Peligro critico de extinción".

Por lo cual el hábitat de anidación de tortugas marinas, se encuentra amenazada por procesos erosivos a causa de fenómenos hidrometeorológicos que como consecuencia conllevan sedimentos,

salinizacion, desertificación y sequías, que influyen en la transformación de la linea de costa, implicando cambios en la delimitación administrativa de la Zona Federal Marítima Terrestre.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa advierte las medidas preventivas propuesta por la promovente son insuficiente para garantizar que instalaciones en la Zona Federal Marítimo terrestre, ya que se debe mantener condiciones de hábitat de anidación, ya que las obras y/o actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación y cambios en la temperatura del sustrato arenoso, ruido y generación de residuos que pueden alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación y emergencia de las especies, por lo cual se advierte que el proyecto no se ajusta con la fracción **XVII** de la presente regla. Conforme a lo establecido en el **Considerando VI** inciso **C** del presente oficio resolutivo.

Fracción XIX. El uso de reflectores y lámparas enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas. Se prevé realizar actividades de tales como: actividades turístico recreativas de playa, que consisten en reuniones y eventos sociales como bodas, recepciones, competencias, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por otro lado no se establece si dichas actividades se realizaran en horario diurno o nocturno, por lo cual no se presentaron elemento o acciones que garantize que el proyecto se ajusta con la presente **fracción XIX del** presente regla., conforme a lo establecido en el **Considerando VI** inciso **C** del presente oficio resolutivo.

Fracción XXVI. La utilización de altoparlantes y equipo que emita o reproduzca sonido a mayor volumen de 55 decibeles que altere a las especies de fauna silvestres. Se prevé realizar actividades de tales como: actividades turístico recreativas de playa, que consisten en reuniones y eventos sociales como bodas, recepciones, competencias, comidas, fiestas y eventos diversos que involucran la presencia de grupos de personas utilizando el área libre de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en el cual se puede incluir equipos que emitan o reproduzca sonido, por lo anterior se advierte que no se presentaron acciones que garantize el cumplimiento con dicha fracción ya que solo se limito a señalar que no se utilizaran *altoparlantes y equipos que emita o reproduzca sonido* sin que se presente acciones o medidas, por lo cual el proyecto no se ajusta con la presente fracción **XXVI** de la presente regla., conforme a lo establecido en el **Considerando VI** inciso **C** del presente oficio resolutivo.

ANÁLISIS TÉCNICO

VIII Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Métodos para evaluar los impactos ambientales
Los proyectos de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, deben evaluarse desde el punto de vista de su interacción recíproca con el medio. Por lo tanto, en términos de la capacidad de acogida del proyecto por el medio y de los efectos de éste sobre el proyecto. En ese sentido, la evaluación del impacto al ambiente debe partir del análisis de cada una de las diferentes etapas del proyecto y del estudio del entorno o área de influencia. El estudio de impacto ambiental es una herramienta fundamentalmente analítica, de investigación prospectiva de lo que puede ocurrir; por lo que la clarificación de todos los aspectos que lo definen y en definitiva de los impactos (interrelación acción del proyecto-factor del medio) es absolutamente necesaria.
Para valorar el impacto al ambiente del ***proyecto*** *primeramente fue necesario identificar las acciones que pueden causar impactos sobre uno o más factores del medio y los elementos del medio susceptibles de recibirlos. Luego se procedió a identificar*

las interrelaciones entre las acciones del proyecto y el factor del medio, determinando la temporalidad del impacto al ambiente y su mitigabilidad; así como el factor de cambio esperado. Posteriormente se procedió a establecer las medidas preventivas, correctivas o compensatorias necesarias de los impactos al ambiente.

Tabla 22. *Listado de los componentes ambientales del sistema, susceptibles de recibir impactos ambientales como consecuencia de las acciones del* ***proyecto****.*

Sistema ambiental

Subsistema ambiental

Componente ambiental

Indicador de impacto

Justificación.

Comentarios ***Medio físico***

Medio biótico

Cobertura vegetal

Alteración en la superficie cubierta por vegetación secundaria ó exótica

Modificación de superficie con vegetación nativa.

Esta evaluación es parte integral del análisis de ecosistemas y hábitat, ya que el elemento principal que se afecta durante el aprovechamiento de los recursos del sitio, corresponde a la cobertura vegetal, por lo que es importante determinar de la cobertura vegetal (compuesta por árboles, matorrales, herbáceas y epífitas), cual es el grado de afectación que se presenta.

Modificación del hábitat natural

En un contexto más reducido que el ecosistema, es necesario evaluar la modificación del hábitat, tomando como referencia la remoción de vegetación y suelo en las zonas de aprovechamiento del proyecto, en este caso la dimensión de los atributos se circunscribe a escalas intermedias, considerando aquellos atributos más evidentes y los más afectados como pueden ser: agua, vegetación, atmosfera, suelo, etc. El aspecto a evaluar es comparar el sitio con un sitio natural de similares condiciones y evaluar el porcentaje de cambio antes del proyecto, durante su construcción y después de su construcción.

Comunidad ecológica

Alteración de patrones de dispersión de especies de flora y fauna (barreras de dispersión)

El aprovechamiento de superficies naturales tiene que ser evaluado considerando el desplazamiento de especies que originalmente se distribuían en la zona; valores altos como resultado del análisis, se producirán cuando se modifique una comunidad biológica bien establecida, por el contrario se obtendrán valores bajos, cuando se aprovechen superficies modificadas previamente y cubiertas por especies secundarias o exóticas.

Cambios en la integridad del ecosistema

Tomando como referencia la remoción de vegetación y suelo en las zonas de aprovechamiento del proyecto, es necesario evaluar la integridad del ecosistema, considerando aquellos atributos más evidentes y los más afectados como pueden ser: agua, vegetación, atmosfera, suelo, etc. El aspecto a evaluar es comparar el sitio con un sitio natural de similares condiciones y evaluar el porcentaje de cambio antes del proyecto, durante su construcción y después de su construcción.

La extensión de ecosistemas naturales es indicativa del estado actual de la biodiversidad terrestre de un país. Se espera que grandes extensiones de ecosistemas alberguen un mayor número de especies y, a la vez, mantengan poblaciones con mayor viabilidad, que los mismos ecosistemas con superficies reducidas. El grado de conservación también afectará su biodiversidad presente, de tal modo que aquellos con vegetación primaria predominante podrían albergar un mayor número de especies que aquellos donde grandes extensiones de vegetación secundaria estén presentes

Cambios en la productividad natural

De acuerdo al metabolismo de la flora, cada especie es susceptible de capturar CO2 a una tasa de asimilación distinta a las demás, el cambio en la superficie de esto conlleva un cambio en la productividad de la masa forestal, con un consecuente cambio en la asimilación de CO2.

Del total de CO2 emitido asociado a los cambios de uso del suelo y la silvicultura, los suelos contribuyeron con el 56.7%, las emisiones retardadas de la limpia de suelos con el 36.8% y las emisiones directas de la tala forestal con el 33.1%. Por su parte, el CO2 capturado por el manejo forestal representó el -19.2% y la captura en tierras abandonadas fue de -7.5%. El cambio de uso del suelo y la silvicultura contribuyen con cerca de la tercera parte (31%) de las emisiones totales de CO2 del país.

Modificación del hábitat

En un contexto más reducido que el ecosistema, es necesario evaluar la modificación del hábitat, tomando como referencia la remoción de vegetación y suelo en las zonas de aprovechamiento del proyecto, en este caso la dimensión de los atributos se circunscribe a escalas mucho menores, considerando aquellos atributos más evidentes y los más afectados como pueden ser: agua, vegetación, atmosfera, suelo, etc. El aspecto a evaluar es comparar el sitio con un sitio natural de similares condiciones y evaluar el porcentaje de cambio antes del proyecto, durante su construcción y después de su construcción.

Modificación del número de especies de flora y fauna presentes en el sitio (biodiversidad)

La cuantificación del número de especies de flora y fauna presentes antes y después de las obras, nos dará un índice de la afectación a nivel de biodiversidad del sitio, este parámetro es complementario a las evaluaciones de integridad del hábitat y del ecosistema, ya que es probable que se conserve una porción de vegetación natural, pero debido al tipo de obras realizadas, se haya causado una migración de las especies de fauna, alterando la biodiversidad de la zona. Especies acuáticas

Afectación a especies acuáticas endémicas y/o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001

Una vez determinado el número de especies en riesgo en el sitio se puede comparar con datos externos

Los listados de especies en riesgo han sido empleados como indicadores del estado de la biodiversidad. Bajo este esquema, las

especies amenazadas representan la reducción actual o potencial de la biodiversidad de un país o región.

Alteración en el número de organismos de especies acuáticas exóticas o nocivas

Una forma de medir en agua, son los coliformes fecales y bacterias proveniente de aguas residuales. Adicionalmente se debe de contar el número de especies exóticas presentes

Las descargas de aguas residuales domésticas y pecuarias contienen virus y bacterias patógenos que afectan la calidad del agua. Las bacterias coliformes fecales no suelen causar enfermedades, pero resultan ser buenos indicadores de este tipo de contaminación porque son fáciles de detectar

Modificación del hábitat

En un contexto más reducido que el ecosistema, es necesario evaluar la modificación del hábitat, tomando como referencia la remoción de vegetación y suelo en las zonas de aprovechamiento del proyecto, en este caso la dimensión de los atributos se circunscribe a escalas mucho menores, considerando aquellos atributos más evidentes y los más afectados como pueden ser: agua, vegetación, atmosfera, suelo, etc. El aspecto a evaluar es comparar el sitio con un sitio natural de similares condiciones y evaluar el porcentaje de cambio antes del proyecto, durante su construcción y después de su construcción.

Modificación del número de especies de flora y fauna presentes en el sitio (biodiversidad)

La cuantificación del número de especies de flora y fauna presentes antes y después de las obras, nos dará un índice de la afectación a nivel de biodiversidad del sitio, este parámetro es complementario a las evaluaciones de integridad del hábitat y del ecosistema, ya que es probable que se conserve una porción de vegetación natural, pero debido al tipo de obras realizadas, se haya causado una migración de las especies de fauna, alterando la biodiversidad de la zona.

Especies terrestres

Afectación a especies terrestres endémicas y/o incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010

Una vez determinado el número de especies en riesgo en el sitio se puede comparar con datos externos

Los listados de especies en riesgo han sido empleados como indicadores del estado de la biodiversidad. Bajo este esquema, las especies amenazadas representan la reducción actual o potencial de la biodiversidad de un país o región.

Alteración en el número de organismos de especies terrestres exóticas o nocivas

Es necesario saber el número de especies invasoras que se podrían introducir en el sitio con y sin proyecto.

Una especie invasora corresponde a: una especie exótica o traslocada introducida fuera de su distribución natural actual o pasada; incluye cualquier parte: gametos, semillas huevos o propágulos, que tengan capacidad de colonizar, invadir y persistir; cuya introducción amenace la diversidad biológica, causando daños al ambiente, la ecología y la salud humana.

Apropiación ilegal de especies terrestres

Cambios en el número de organismos en las poblaciones naturales de especies terrestres

La cuantificación del número de especies de flora y fauna presentes antes y después de las obras, nos dará un índice de la afectación a nivel de biodiversidad del sitio, este parámetro es complementario a las evaluaciones de integridad del hábitat y del ecosistema, ya que es probable que se conserve una porción de vegetación natural, pero debido al tipo de obras realizadas, se haya causado una migración de las especies de fauna, alterando la biodiversidad de la zona.

Medio inerte

Aguas

Cambios en la hidrodinámica

La construcción y colocación de estructuras que bloqueen la circulación del agua, en ambientes costeros, como líneas de costa, litorales lagunares, islas o islotes, es un aspecto que debe prevenir la afectación de las corrientes marinas, las cuales pueden generar cambios drásticos en playas y zonas lagunares.

Cambios en la extracción de agua por habitante

El consumo de agua se determina de acuerdo con el tipo de usuarios, se divide en doméstico y no domestico el consumo doméstico, se subdivide según la clase socioeconómica de la población en residencial, medio y popular. El consumo no doméstico incluye el comercial, el industrial y de servicios públicos. Cambios en la presión sonora en agua

El incremento en los niveles de ruido debe evaluarse por su efecto que puede tener sobre las poblaciones de fauna, así como en los núcleos poblacionales. No existen parámetros oficiales sobre los límites de ruido que pueden afectar la flora y fauna de una zona natural, lo único que existe es una norma oficial mexicana que regula la emisión de ruido de fuentes fijas y su efecto sobre el ser humano. La consideración puede ser válida para el ambiente acuático, partiendo del hecho que se realizará el aprovechamiento de una zona natural, para ser transformada o usada por el hombre, a través de la utilización de maquinaria, la cual una vez en operación generará ruido.

Extracción de agua subterránea

El agua que se extrae para la construcción y operación de un proyecto tiene dos destinos; el primero es el uso directo por consumo, el segundo es el agua resultante del volumen original extraído menos el volumen consumido, Es necesario cuantificar este consumo, ya que durante la extracción de agua y la inyección de aguas tratadas, se pueden presentar afectaciones sobre el manto freático que podrían causar desecaciones, intrusiones o salinizaciones.

La extracción excesiva de agua subterránea puede provocar la disminución del recurso debido a la sobreexplotación, el agotamiento de pozos, producir hundimientos del suelo y privar a futuras generaciones del uso de ese recurso.

Extracción total de agua para uso consuntivo

El agua que se extrae para la construcción y operación de un proyecto tiene dos destinos; el primero es el uso directo por consumo, el segundo es el agua resultante del volumen original extraído menos el volumen consumido, Es necesario cuantificar este consumo, ya que durante la extracción de agua y la inyección de aguas tratadas, se pueden presentar afectaciones sobre el manto freático que podrían causar desecaciones, intrusiones o salinizaciones.

Modificación en el área disponible de espejo del agua
Debido a que los cuerpos de agua son considerados como bienes nacionales, su uso está sujeto a concesión, sin embargo, de manera independiente a la afectación de la flora y fauna del sitio (como consecuencia del efecto sombra y la colocación de pilotes en la zona marina), el aspecto a considerar es si la modificación del espejo de agua afecta patrones de evaporación, recarga del embalse, modificación de bordes, playas o acantilados.
Modificación en la concentración de contaminantes presentes
La contaminación del agua por materia orgánica se evalúa con la demanda bioquímica de oxígeno, que refleja la cantidad de este gas que se requiere para descomponer este tipo de desechos. La putrefacción de la materia orgánica y la falta de oxígeno se asocian con condiciones sépticas, de mal olor y sabor del agua que impiden su aprovechamiento.
Salinización del acuífero e intrusión salina
Una vez determinado el consumo de agua de acuerdo al tipo de proyecto se debe evaluar si el acuífero de donde se extraerá el agua para consumo, no está en riesgo y si el volumen de extracción considerado no afectará significativamente el riesgo del acuífero.
Se compara la superficie que ocupa el acuífero, el volumen que contiene y la extracción que realizara puntualmente el proyecto, su ubicación respecto a la costa y la presión que ejercerá el mar sobre la interfaz.

Atmósfera
Cambios en la presión sonora en aire.
El incremento en los niveles de ruido debe evaluarse por su efecto que puede tener sobre las poblaciones de fauna, así como en los núcleos poblacionales. No existen parámetros oficiales sobre los efectos del ruido sobre la flora y fauna de una zona natural, lo único que existe es una norma oficial mexicana que regula la emisión de ruido de fuentes fijas y su efecto sobre el ser humano. La consideración puede ser válida para la atmósfera partiendo del hecho que se realizará el aprovechamiento de una zona natural, para ser transformada o usada por el hombre, a través de la utilización de maquinaria, la cual una vez en operación generará ruido.
La determinación de ruido por maquinaria, para su medición se basa en la norma nom-081-semarnat-1994 ***Contaminación.***
Evaluación de la concentración de los gases contaminantes: CO, NO2, SO2 Y PM10
El CO2 es un gas producido por la quema de combustibles en el transporte y la industria, así como en la quema de bosques y pastizales. El límite permisible de concentración para el CO2 (NOM-021-SSA1-1993) se compara con la concentración máxima diaria, la cual se calcula a través de promedios móviles de ocho horas y de ellos se obtiene el valor máximo. El NO2 es un precursor del ozono y cuando reacciona con otras sustancias, como el agua, genera ácido nítrico. Este compuesto se deriva de los procesos de combustión y es liberado al aire por vehículos motorizados y durante la quema de carbón, petróleo o gas natural. El límite permisible de concentración para el NO2 (NOM-023-SSA1-1993) se compara con la concentración máxima diaria, la cual representa el valor máximo de los datos horarios reportados durante el día. Las partículas menores a 10 micrómetros (PM10) sirven como núcleos de condensación del agua y de otros vapores, por lo que adsorben metales pesados y agentes microbiológicos que al ser inhalados se transportan a los pulmones. Estas partículas son producto de actividades y procesos naturales o antropogénicos como la construcción, los automotores a diésel, los incendios forestales, algunas industrias manufactureras y la resuspensión del polvo de las calles. El límite permisible de concentración para PM10 (NOM-025-SSA1-1993) se compara con la concentración diaria. El SO2 da lugar a ácidos que causan la irritación e inflamación de las mucosas conjuntival y respiratoria. Este compuesto se genera tanto de fuentes naturales como de la combustión de compuestos ricos en azufre. Se produce principalmente por procesos industriales y durante la combustión de automotores que consumen combustibles con azufre. El límite permisible de concentración para el SO2 (NOM-022-SSA1-1993) se compara con la concentración diaria
Contribución al efecto invernadero (cambio climático)
De manera global se evalúa el efecto que tendría la remoción de la cobertura vegetal, la cual se ha estimado que por las actividades de remoción y pérdida de cobertura vegetal, se afecta en un 30% al incremento del efecto invernadero.
Los cambios en el uso del suelo, y principalmente la deforestación, generaron en los últimos 20 años entre el 10 y el 30% de las emisiones antropogénicas mundiales de CO2. La eliminación de la cubierta vegetal altera el balance del flujo de carbono, ya que con ella se reduce la cantidad de carbono que puede ser fijado por las plantas y se genera la descomposición de la materia orgánica, lo que provoca la emisión de CO2. En contraste, la reforestación promueve su captura.
Geoforma
Modificación de la geoforma.
Una geoforma está compuesta por materiales que le son característicos: como arenas, gravas, arcilla o cuerpos masivos; tiene una génesis y por lo tanto una dinámica que explica los materiales que la forman.
Para establecer una tasa de cambio de este componente ambiental, es necesario definir el inventario de geoformas existentes dentro del sistema ambiental, y a partir del mismo determinar si el proyecto por alguna de sus obras o actividades va a modificar la estructura del mismo, ya sea quitándole suelo, aflorando la roca madre o removiendo o adicionando cobertura vegetal.
Suelo
Modificación en la superficie de las zonas de inundación.
Las zonas de inundación se consideran como geoformas independientes, sin embargo, tienen una importancia individual, ya que derivado de su modificación se alteran los patrones de escurrimiento e inundación presentes en el sistema ambiental, por lo que es necesario analizar de manera específica el efecto que presentan las obras y actividades del proyecto sobre este tipo específico de superficies.
Para establecer una tasa de cambio de este componente ambiental, es necesario definir el inventario de geoformas existentes

dentro del sistema ambiental, y a partir del mismo determinar si el proyecto por alguna de sus obras o actividades va a modificar la estructura del mismo, ya sea quitándole suelo, aflorando la roca madre o removiendo o adicionando cobertura vegetal.

Cambios en el consumo de plaguicidas y fertilizantes

Se determina el efecto de los plaguicidas y fertilizantes sobre la estructura del suelo, que posteriormente a través de procesos de filtración y lixiviación, contaminarán los mantos acuíferos.

Cambios en el uso de suelo.

Es necesario establecer la superficie de suelo que es removida por las obras y actividades del proyecto. Se debe diferenciar entre remoción de suelo (capa fértil) y la remoción de la estructura de la geoforma (en este caso compuesta principalmente de arena.

Es necesario establecer la superficie de suelo que es removida por las obras y actividades del proyecto. Se debe diferenciar entre remoción de suelo (capa fértil) y la remoción de la estructura de la geoforma (en este caso compuesta principalmente de arena.

La presión que genera la producción de bienes y servicios ha intensificado la pérdida y deterioro de los ecosistemas terrestres por el cambio de uso del suelo. El cambio de uso del suelo es quizá el factor más importante que amenaza la integridad y permanencia de los ecosistemas terrestres y de su biodiversidad. Las actividades que principalmente promueven el cambio en el uso del suelo son la agricultura y la ganadería; le siguen en importancia el crecimiento urbano y de la infraestructura de comunicaciones y otros servicios.

Degradación interna (procesos químicos y físicos)

La degradación del suelo es un proceso inducido por actividades humanas que afectan la estructura del suelo, en aspectos como almacenamiento y reciclaje de agua y nutrientes. Se debe distinguir entre la degradación de la geoforma, modificación estructural del sitio, y la degradación o pérdida de la productividad o fertilidad del sitio por la ausencia de suelo.

La degradación química ocurre cuando se alteran las concentraciones de iones, derivado por procesos de lixiviación, acumulación o arrastre. La degradación física ocurre en la alteración de los patrones de porosidad, textura, estabilidad de los agregados.

Degradación por movimiento de material (hídrica y eólica) *La degradación del suelo es un proceso inducido por actividades humanas que afectan la estructura del suelo, en aspectos como almacenamiento y reciclaje de agua y nutrientes. Se debe distinguir entre la degradación de la geoforma, modificación estructural del sitio, y la degradación o pérdida de la productividad o fertilidad del sitio por la ausencia de suelo. La erosión eólica ocurre cuando hay una remoción de las capas superficiales del suelo por acción del viento. La erosión hídrica es la desagregación y transporte del suelo por la lluvia y escurrimientos superficiales.*

Degradación y desertificación natural

Corresponde a zonas naturales que debido a procesos naturales, se pueden generar procesos de Desertificación natural. No debe de confundirse con la afectación de la superficie vegetal por la remoción de vegetación para el desplante de las obras de proyecto, ya que ese impacto está definido como una afectación directa a la estructura de la geoforma y la pérdida de suelo.

Medio perceptual

Modificación en la concentración de contaminantes provenientes de lixiviados de residuos sólidos o derrames de hidrocarburos

La contaminación del suelo o la geoforma, por efecto de los lixiviados generados durante la descomposición de los residuos sólidos, así como de los derrames de hidrocarburos afecta las características físico-químicas del suelo

Componentes singulares

Modificación de componentes singulares

Paisaje intrínseco

Modificación del paisaje por la presencia de elementos ajenos

Valor testimonial

Modificación del paisaje natural

Medio socioeconómico y cultural

Medio de núcleos habitados

Dinámica poblacional

Cambios de la tasa de emigración-inmigración

Empleo

Cambios en la generación de fuentes de trabajo

Prestaciones laborales

Infraestructura urbana

Aparición y/o modificación de áreas de marginación

Cambios en la demanda de suelo urbanizado

Propiedad Social

Cambios en la oferta y demanda de bienes de uso común

Salud

Modificación en el número de personas adscritas al régimen de servicios médicos institucionales

Servicios

Cambios en el consumo de agua potable y/o generación de aguas servidas

Cambios en el consumo de energía eléctrica

Cambios en el volumen de residuos sólidos generados

Uso del suelo

Cambio en el uso del suelo
Vías de comunicación
Cambios en el uso de las vías de comunicación
Cambios en la demanda de vías de comunicación
Medio económico
Finanzas públicas
Modificación en la captación de recursos económicos
Impulso a la industria
Cambios en la oferta de servicios turísticos recreativos
Variación del índice de estancia promedio
Variación del índice de gasto promedio diario
Variación en el número de turistas en el Destino
Impulso al comercio
Modificación en la demanda de insumos para la construcción
Modificación en la demanda de insumos básicos de consumo
Medio socio cultural
Aspectos culturales
Alteración de valores culturales (idioma, costumbres y tradiciones)
Patrimonio histórico y artístico
Alteración de elementos de valor cultural (obras de arte, edificios, monumentos, individuos de flora singulares)

Lista de indicadores de impacto (Matriz de importancia).
Una vez identificadas las acciones relevantes existentes en el medio, los factores que se supone serán impactados por aquéllas y los impactos potenciales que serán generados, la matriz de importancia escogida nos debe permitir la obtención de una valoración cualitativa de éstos. De ello, se obtendrán los indicadores de impacto.
*Es en esta fase, donde se cruzan las dos informaciones, que son los factores del medio y las acciones del **proyecto**, a efecto de pronosticar las incidencias ambientales derivadas de la ejecución del proyecto y de su operación y, de esta manera, hacer una valoración de su importancia. Es por este motivo que el estudio de impacto ambiental es un instrumento analítico de investigación de lo que puede ocurrir, por lo que la identificación de todos los aspectos que lo definen y de los impactos derivados del proyecto, debe ser completamente necesaria.*
Es por ello que no se considera válido efectuar un proceso de evaluación de impactos sin llevar a cabo el análisis previo en el que se enuncien, describan y examinen los factores más importantes constatados, justificando el motivo por el que se debe imponer una valoración.

IX Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Derivado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos:

El término prevenir, atenuar o corregir el impacto ambiental significa introducir medidas preventivas, de mitigación y/o correctoras antes, durante y después de realizar el proyecto (31) con objeto de:
· Utilizar en mayor medida las oportunidades que ofrece el medio, en pro del mejor logro ambiental del proyecto.
· Invalidar, frenar, mitigar, corregir o compensar los efectos negativos derivados del desarrollo del proyecto y que afectan el medio ambiente.
· Aumentar, mejorar y fortalecer los efectos positivos que se pudieran presentar.

Los efectos generados por la realización de las acciones del proyecto pueden a partir de este momento, ser considerados como factores con un grado de recuperabilidad, la cual estará definida en función de la posibilidad de reconstrucción total o parcial del factor que se ha afectado por el desarrollo del proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones que existían en el sitio antes de la puesta en marcha del proyecto.
Pueden llevarse a cabo diversas medidas, las cuales pueden ser de diversos tipos:

I Protectoras: las que evitan la creación del efecto, modificando los elementos que definen la actividad a desarrollar.

II Las Correctoras de impactos recuperables, canalizadas a invalidar, atenuar, corregir o modificar las acciones y efectos sobre los procesos productivos, condiciones de funcionamiento, factores del medio como agente transmisor, factores del medio como agente receptor u otros parámetros, como la modificación del efecto hacia otro de menos magnitud o importancia.

III Las Compensatorias de impactos irrecuperables e ineludibles, que son las que no impiden la aparición del efecto, ni lo anulan o atenúan, pero equilibran la alteración de determinado factor.

En virtud de optar por cualquiera de los casos señalados, es conveniente contemplar un apartado en el cual se indiquen las medidas que se aplicarán, constituyendo un informe donde se incluyan los siguientes puntos:
- Impacto al que se dirige o efecto que se pretende prevenir, corregir, mitigar o compensar.
- Selección de la medida a adoptar.
- Objetivo.
- Lapso óptimo para la puesta en marcha de la medida, dando la prioridad y urgencia.
- Eficacia y/o eficiencia de la medida adoptada.

No se debe pasar a las conclusiones respecto de la evaluación de los impactos, sin tomar en cuenta que éstos pueden ser mitigados o compensados por las acciones propuestas. Sin embargo, la eficiencia y eficacia de tales medidas, dependerá de la adecuada y oportuna aplicación de las mismas en los momentos sugeridos.
Las modificaciones al ambiente que se realizarán por la operación del ***proyecto****, serán todas de carácter puntual, debido a la dimensión de las obras. Esto se refleja en la reducción significativa de los impactos ambientales, como se ha venido observando en las matrices de impacto ambiental utilizadas. No se generarán cambios hidrodinámicos en el cuerpo de agua debido a que las obras no corresponden a muelles piloteados.*
Las medidas de prevención, mitigación y control de los impactos al ambiente que potencialmente se pueden aplicar durante la construcción y operación del proyecto ***"Obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre del HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA"*** *son los siguientes:*
Tabla 43. *Programas contemplados para su ejecución durante las distintas etapas del proyecto orientados a implementar las Medidas de mitigación, compensación o prevención que se pretenden implementar para disminuir el Valor de importancia del Impacto Ambiental negativo, generado por las acciones del proyecto.*

NOMBRE DE PROGRAMA	***MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y PREVENTIVAS.***	***OBSERVACIONES***
Programa de educación y capacitación ambiental, incluyendo verificación de riesgos sanitarios.	*Colocación de señalética de protección ambiental*	*La implementación del programa será enfocada en educación ambiental no formal, dirigida a los usuarios de playa, así como a los colaboradores del hotel contiguo que trabajen en la zona de playa. Durante el seguimiento de los términos y condicionantes ambientales, se colocará señalética para la protección de vida silvestre en categoría de riesgo; así como de protección a la vida silvestre en general. Además de recomendaciones de seguridad personal y medidas de higiene y salud.*
Horario de labores de 7 A.M. a 5 P.M.	*Horario de labores de 7 A.M. a 5 P.M.*	*Para evitar la realización de trabajos durante el período nocturno y de que no se generen ruidos molestos durante el período de descanso. Se registrarán las labores al período de mayor luz diurna, que coincide con el período de mayor ruido ambiental. Con esto se busca que no se generen elementos adicionales de ruido ambiental. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, sólo se permitirá a los trabajadores encargados del montaje y la siembra de palmeras, que su actividad sea realizada entre las 7:00 A. M. y las 5:00 P. M., asegurándose de que el área de trabajo quede limpia y libre de residuos que pudieran afectar a las especies de fauna nativa de hábitos nocturnos. Durante la etapa de operación del proyecto se establecerá el horario de actividades de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el cual se establecerán el horario de uso de la zona de 7:00 A.M. a 5:00 P. M., para prevenir afectaciones en la zona de playa en horarios nocturnos. Una vez finalizada la jornada laboral, parte de las reglas del horario de labores, establecerán que se recojan todo el mobiliario de playa.*
Programa de monitoreo y supervisión de actividades	*Monitoreo y control de las obras en operación. Establecimiento y delimitación de las áreas de construcción (desplante).*	*Consiste en la revisión y verificación continua de que las actividades de construcción y operación, se ejecuten respetando las restricciones ambientales y los límites del mobiliario de playa descrito. El proceso inicia desde el planteamiento del proyecto y su cumplimiento con los lineamientos ambientales establecidos.*
Programa Integral de manejo de residuos sólidos	*Manejo adecuado de residuos sólidos*	*A través del programa se pretende fomentar la separación de los residuos sólidos generados de acuerdo a su origen en:*

		Residuos Sólidos urbanos: orgánicos susceptibles para crear abono vegetal (composta); inorgánicos reciclables (plástico, cartón, papel, metal); urbanos sanitarios. Así como Residuos de Manejo Especial: escombro y cascajo. Se considera que la generación de residuos durante las actividades de operación del proyecto serán principalmente residuos sólidos urbanos, para lo cual se tiene contemplado la colocación de conteriedores debidamente rotulados, así como una revisión continua para el retiro de los residuos acumulados, con el fin de evitar que la fauna silvestre se alimente de los residuos o que estos sean dispersados, como consecuencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos.
Programa de Higiene	*Evitar defecación al aire libre, implementar acciones de contingencias sanitarias*	*Durante la etapa de construcción y operación del proyecto se colocarán letreros indicado la ubicación de las sanitarios del hotel, indicando además de la prohibición y sanción del fecalismo y la micción al aire libre. Como parte de las medidas de higiene, se promoverán las buenas prácticas relacionadas con alguna contingencia sanitaria presente durante la etapa de operación del proyecto.*
Programa de conservación de la duna costera.	*Conservación y mantenimiento de la vegetación natural*	*Se pretende el sembrado de la especie Cocos nucifera con la intención de generar una zona de sombra natural, además de que con sus raíces se retenga de manera natural la arena, actuando como barrera y rompe viento. Se espera que su sombra atraiga fauna silvestre de la zona, por lo cual, para prevenir la dispersión de esta especie, se capacitará a todo el personal de jardinería para evitar la propagación accidental de la especie Cocos nucifera, a la cual se le realizarán retiros periódicos de los frutos (cocos), para evitar que estos caigan a la playa y causen un accidente a los usuarios o sean desplazados por vía marina a un nuevo sitio de germinación. Los frutos retirados se destruirán para evitar su propagación.*
Programa de rescate y reubicación de fauna, acciones de colaboración en programas de conservación de Especies en riesgo (incluye tortugas marinas)	*Reubicación de toda fauna silvestre que se localice durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como la protección de toda la fauna nativa en categoría de riesgo que se presente en el sitio del proyecto.*	*Esta medida se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto y consistirá en realizar recorridos en las zonas de obra con el fin de detectar la presencia de animales en tránsito o resguardados en zonas de riesgo. Su posterior captura y liberación en zonas con hábitat adecuado, alejado de la zona de obra. Durante la etapa de operación se enfocará principalmente al cumplimiento de lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.*
Programa de restauración del sitio en sus características originales	*No se contempla el abandono de las obras, sin embargo en caso de que ya no se pueda seguir operando las obras e instalaciones por causas ajenas al promovente, se procederá al desmantelamiento de las obras.*	*Este plan se ejecutará una vez que no pueda renovarse la concesión o se acabe la vigencia del periodo autorizado para la realización de las actividades, y estará orientado a retirar todo el material que se utilizó durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, para permitir que el sitio quede en sus condiciones originales.*

*Este **Programa Integral de Vigilancia Ambiental**, observará los puntos anteriormente señalados, así como varios más que en su momento serán contemplados en el Programa, tales como las acciones encaminadas a la verificación y seguimiento de la aplicación de medidas preventivas, control y mitigación de impactos ambientales, la protección del suelo, vegetación, aire, relieve y geomorfología; garantizar la sobre-vivencia y preservación de las áreas reforestadas de manera permanente; vigilar las* tareas tendientes a garantizar la *sobre-vivencia y preservación del mayor número de ejemplares de fauna del área; vigilar que se cumpla la utilización del material de despalme, materiales fuera de especificación y ubicación de escombros generados, así como su*

disposición final, residuos sólidos y líquidos), el cual, como ya fue señalado, será elaborado y presentado a las autoridades ambientales para contar con la aprobación en el desarrollo de las acciones a llevar a cabo, a efecto de seguir manteniendo la calidad del ecosistema, teniendo en consideración todas las medidas de mitigación y/o prevención de los posibles escenarios de impactos que se pudieran generar durante la ejecución del presente proyecto. Cabe señalar que en este Programa se presentarán los mecanismos de verificación para las medidas de mitigación propuestas en el presente estudio.
Debido a que en diferentes partes del escrito, se ha señalado la necesidad de contar con diversos programas y medidas para asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación enunciadas y evitar así que el proyecto genere afectaciones adicionales al ambiente a las ya establecidas, se presentan los lineamientos que deben ser considerados por el promovente para que, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, desarrolle los faltantes y establezca el compromiso formal con la autoridad para su cabal cumplimiento.
Considerando la efectividad de los programas sobre los diferentes indicadores ambientales, se realizó una cuantificación de la efectividad de los mismos, considerando una eficiencia medida en porcentaje, respecto de la modificación del V.I.I.A:

Bitácora de cumplimiento de condicionantes.
La Bitácora de Cumplimiento de Condicionantes es en sí, la forma en que deberá ser estructurado el informe de cumplimiento de condicionantes en la periodicidad que determine la autoridad ambiental. Para lo anterior, se propone el siguiente contenido:
a) Consecutivo de la relación epistolar del proyecto con la autoridad ambiental.
b) Cumplimiento de medidas de mitigación. – Programa calendarizado de cumplimiento de las medidas de mitigación.
– Memoria fotográfica del cumplimiento de condicionantes
– Anexos documentales que avalen el cumplimiento de condicionantes ambientales

c) Avance del Programa de Monitoreo.
d) Informe de cumplimiento del Programa Integral de Manejo Ambiental de los residuos sólidos y líquidos.

Una copia del reporte de la Bitácora enviada a evaluación y conocimiento de las autoridades ambientales competentes deberá mantenerse en la residencia de obra del proyecto y junto con la MIA-P y el oficio de resolutivo del proyecto, conformarán el expediente ambiental del proyecto. Este expediente es el que deberá mostrarse a la autoridad ambiental competente que lo demande, particularmente en las visitas de inspección o en caso de cambios o cesiones parciales o totales de derechos que se encuentren debidamente amparados.
*De acuerdo a la información presentada, se puede ver que hay una reducción de los valores de importancia de los impactos ambientales negativos generados por las acciones del **proyecto** mediante la implementación correcta de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, en las diferentes etapas del **proyecto**, donde se aprecia una reducción porcentual del valor de importancia del impacto ambiental.*
Conclusiones y recomendaciones
*La determinación de los impactos al ambiente y su valoración se basan en una serie de hipótesis de trabajo de cuyo cumplimiento depende el grado de certidumbre del proceso de evaluación. De lo cual se obtiene como resultado que la viabilidad del **proyecto** se fundamentó en el cumplimiento de la parte que los implementa:*
- Que se respete la zonificación establecida en la manifestación de impacto ambiental.
- Que se apliquen con oportunidad las medidas de mitigación, prevención y control propuestas.
- Que se ejecuten los Programas de monitoreo y seguimiento propuestos.
- Está en concordancia y congruencia con la política, uso del suelo y criterios ecológicos expresados en la legislación aplicable.
- No contraviene la normatividad vigente.
- Generará pocos impactos negativos al ambiente, que son en su mayor parte, puntuales, temporales y/o mitigables.
- Generará impactos al ambiente permanentes que son de baja intensidad.
- Se plantea establecer una superficie de reforestación.
- Introduce impactos benéficos, que favorecen el ambiente en general (economía y ecosistema).

*Se concluye que el proyecto **"Obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre del HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA"** es **viable** de realizarse ya que promueve el desarrollo sustentable de la zona, sin la generación de impactos ambientales que pongan en riesgo ninguno de los elementos ambientales del área de influencia.*

X Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE** la autorización del **proyecto**, toda vez que se advierte que el **proyecto** contraviene el **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 y el **AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0842/2022

Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000; conforme a lo citado en el **Considerando VI incisos B** y **C** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX**, **X** y **XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a)** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del

mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 febrero de 2014 (POEL-MBJ); DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Arrecife de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 9,066-63-11 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de febrero de 1998 **y el AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos, ubicado en la Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez, frente al poblado de Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, establecido por Decreto Presidencial publicado el 2 de febrero de 1998**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2000 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión**

o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35, fracción III** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **45, fracción III** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** al desarrollo del **proyecto** denominado "**OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL HOTEL SENSIRA, RESORT & SPA, RIVIERA MAYA**", promovido por el **C. JULIO MARTÍN CABRERA CASTAÑEDA** en su calidad de apoderado legal de la empresa **DESARROLLADORA INMOBILIARIA, AHG, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre frente al Hotel, ubicado en el lote 4-01, supermanzana 31, y 1-11, supermanzana 32, en la localidad de Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando XI** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VI incisos B y C**

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0842/2022

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley **Federal del Procedimiento Administrativo.**

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **C. JULIO MARTÍN CABRERA CASTAÑEDA** en su calidad de apoderado legal de la empresa **DESARROLLADORA INMOBILIARIA, AHG, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Héctor Eduardo Ríos Torres** quien fue autorizado para oír y recibir notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 64 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACION FEDERAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHO
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ
* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo., *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx*
C. BLANCA MARARI TZIU MUÑOS.- Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos.- *Palacio Municipal, Av. Joaquín Zetina Gasca, Col. Joaquín Zetina Gasca, Puerto Morelos.*
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- *ucd.tramites@semarnat.gob.mx*.
MTRA. SANDRA ESTER BARILLA ARRIAGA.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- *humberto.mex@profepa.gob.mx*
BIÓL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.- fernando.orozco@conanp.gob.mx
ARCHIVO.-
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0117/07/21
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD061

MGER/MGAE/DHS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Departamento de Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 13 **horas con 26** minutos del día 2O de octubre **del año 2O22**, la suscrita C. **Tania Espíritu Cabrera** dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 5248, expedida por el Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat en Quintana Roo, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicados en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, s/n exterior, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, comparece el C. Héctor Eduardo Rios Torres Ante esta instancia su carácter de autorizado debidamente acreditado en autos y quien en este acto se identifica con credencial para votar no. 0151120613089 expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que se presenta para oír y recibir Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19, 35, 38 y 39 de la Ley nacional de Procedimiento Administrativo (LFEPA), para todos los efectos a que haya lugar.----------
---

Acto seguido se notifica y entrega personalmente el oficio original no. 04/SGA/0842/2022 folio 01824 de fecha O1 de junio de 2O22 emitido por la Mtra. María Guadalupe Estrada Ramirez jefa de la unidad Juridica en suplencia por ausencia del delegado en base al art. 84 del reglamento interior de la SEMARNAT en el Edo. de Quintana Roo así como copia con firma autógrafa de la presente cédula, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente notificación siendo las 13 horas con 28 minutos del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Notificador	**El Interesado**
C. **Tania Espíritu Cabrera**	C. Héctor Eduardo Rios Torres
Nombre y firma	**Nombre y firma**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
RIOS
TORRES
HECTOR EDUA
DOMICILIO
SUPMZA 514 PASEOS D bE 77533
BENITO JUAREZ, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR RSTRHC75052609H001
CURP RITH750526HDFSRC11
AÑO DE REGISTRO 2018 00
ESTADO 23 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0151
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028
FECHA DE NACIMIENTO
26/05/1975
SEXO H

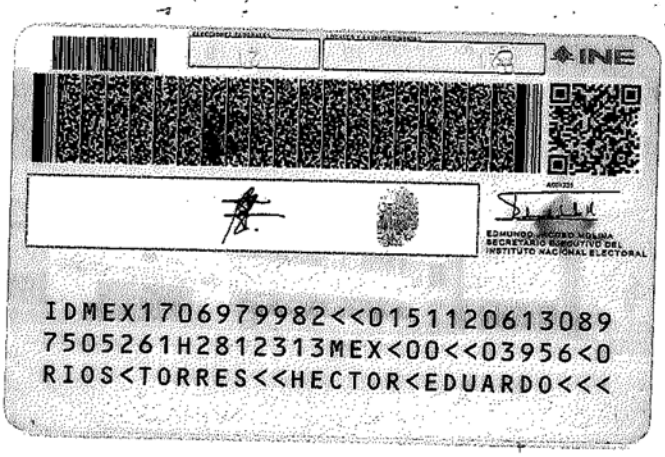
INE
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
IDMEX1706979982<<0151120613089
7505261H2812313MEX<00<<03956<0
RIOS<TORRES<<HECTOR<EDUARDO<<<